



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 4789**

(27 JUN. 2023)

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

### **EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 94 del 9 de marzo de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, estableció el Plan de Manejo Ambiental al CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Yerbabuena, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció a la Operación Conjunta CARBONES DEL CARIBE S.A., hoy CARBONES DE LA JAGUA S.A., el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico; acto administrativo modificado a través de las Resoluciones 807 de 28 de septiembre de 1999, 0507 de 12 de junio de 2001 y 1341 del 18 de noviembre de 2004.

Que mediante la Resolución 447 del 22 de abril de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas La Victoria y El Tesoro a la Operación Conjunta CARBOANDES, hoy CARBONES EL TESORO (CET), ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento del Cesar, en particular de los Municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento del Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas.

Que mediante la Resolución 2539 de 17 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo segundo de la Resolución 2375 de diciembre 18 de 2008, en el sentido de incluir dentro del referido Plan de Manejo Ambiental Unificado, el contrato HKT-08031.

Que mediante Resolución 708 del 28 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), modificó la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de incluir al Plan de Manejo Ambiental Unificado, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 1229 del 5 de diciembre de 2013, esta Autoridad Nacional, aclaró la Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012 en el sentido que la inclusión efectuada al Plan de Manejo Ambiental Unificado -PMAU-, de los permisos, autorizaciones y/o concesiones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en desarrollo de la actividad de operación integrada del proyecto minero bajo los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), DKP-141 (CDJ), HKT-08031, y sus actividades conexas, comprende la totalidad de los mismos.

Que mediante la Resolución 1554 de 19 de diciembre de 2014, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto operación Conjunta, en el sentido de establecer que, a partir del año 2015 y en adelante, la operación conjunta CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO — CET, titulares de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), DKP-141 (CDJ) y HKT-08031, presentarán en un mismo y único Informe de Cumplimiento Ambiental ICA anual, el reporte de cumplimiento

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, así como las derivadas de la totalidad de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas para el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Resolución 549 del 31 de mayo de 2016, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales a CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO — CET para la Operación Conjunta, en cuanto al monitoreo del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante Resolución 1032 del 29 de agosto de 2017, esta Autoridad Nacional, concedió a la operación conjunta CARBONES DE LA JAGUA, S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET), un plazo adicional hasta el 15 de septiembre de 2017, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 549 del 31 de mayo de 2016, confirmada por la Resolución 1225 del 19 de octubre de 2016.

Que mediante la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional, impuso obligaciones adicionales a la operación conjunta CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., adicionando un numeral 1.2.1 al numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución 549 del 31 de mayo de 2016, en el cual se solicitaron ajustes al Modelo Hidrogeológico Conceptual – MHC y se estableció simultáneamente la Red de Monitoreo preliminar de aguas subterráneas para el área de influencia integrada, estableciendo tres (3) fases en las cuales deberán realizarse dichos ajustes.

Que mediante Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, a la operación conjunta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., Y CARBONES EL TESORO S.A., en el sentido de autorizar unas obras, infraestructura y actividades para el rediseño y avance del proyecto. Así mismo, se estableció la Zonificación de Manejo Ambiental, se negó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se actualizó el área de influencia del proyecto, la Zonificación de Manejo Ambiental y las fichas del Plan de Manejo Ambiental de los medios abiótico y Socioeconómico.

Que mediante la Resolución 2183 del 1 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el PERIODO FASE I, establecido en el artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018, el punto 10 de la Tabla “Red de monitoreo superficial propuesta por parte de esta Autoridad Nacional”, literal b), numeral 2 del numeral I del ítem 1.2.1 del artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018 y aclaró el alcance del numeral V, literal b), subnumeral 1 del numeral 1.2.1 del artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018.

Que mediante comunicación con radicado 2020055386-1-000 del 13 de abril de 2020, la Operación Conjunta informó la suspensión temporal de las actividades mineras a causa del

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional como medida para controlar la propagación del COVID-19.

Que mediante Resolución 1167 del 7 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en el sentido de modificar el literal a) del artículo cuarto, revocar el numeral 4 del artículo décimo quinto de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019. De igual forma, autorizó el aprovechamiento forestal único en un área de 242,54 hectáreas y un volumen total de madera correspondiente a 18626,79 m<sup>3</sup> representados en 18346,7 m<sup>3</sup> de maderables y 280,09 m<sup>3</sup> de no maderables (palmas).

Que mediante Resolución 1173 del 8 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante la Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008 y sus modificaciones posteriores, a favor de la operación conjunta de CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU) Y CARBONES EL TESORO S.A. (CET), en el sentido de incluir como parte de las obras y actividades autorizadas ambientalmente para el desarrollo del proyecto de “*Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico*”, la ocupación de cauce del río Tucuy en un tramo de 276 m, localizado en el sector Nor - Occidental del proyecto minero, contiguo a las lagunas de sedimentación cercanas al retrolleado Norte, en la margen izquierda del río Tucuy.

Que mediante comunicación con radicado 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, el grupo PRODECO comunicó a esta Autoridad Nacional su voluntad de renunciar a los títulos mineros 285- 95, HKT-08031 y DKP-141, del proyecto: “*Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico*”.

Que mediante reunión de seguimiento y control ambiental plasmada en Acta No. 177 del 20 de mayo de 2021 esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico Mina Carbones de La Jagua S.A*”, y requirió información a la Operación Conjunta.

Que mediante reunión de seguimiento y control ambiental, plasmada en el Acta No. 287 del 8 de julio de 2021 esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico*”, y requirió información a la Operación Conjunta.

Que mediante reunión de seguimiento y control ambiental, plasmada en el Acta No 421 del 31 de agosto de 2021 esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico*”, acogiendo el concepto técnico de seguimiento No 5243 del 30 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución 1990 del 29 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la operación conjunta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., relacionadas con el monitoreo del recurso hídrico subterráneo; se ajustaron las fichas PMAU-MLJ-MF-02

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Programa de Manejo Ambiental para las Aguas de Residuales No Domésticas y PMAU-MLJ-MF-03 Programa de Manejo Ambiental para las Aguas Residuales Domésticas, así mismo se corrigió la obligación establecida en el numeral 1.2 del artículo décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

Que mediante las Resoluciones VSC 000981 y VSC 000980, ambas del 3 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería declaró viable la solicitud de renuncia de los contratos No. 190-90 y 285 -95, de titularidad de la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Que mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., como titulares del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto: “*Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico*”, la actualización del Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre, el cual debía contener como mínimo con los lineamientos señalados en la parte dispositiva de dicho acto administrativo.

Que mediante Acta 130 del 8 de abril de 2022 se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y se efectuaron una serie de requerimientos.

Que mediante comunicación de radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presenta información en respuesta a la Actualización del Plan de Cierre solicitada mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución 1926 del 12 de septiembre de 2022, la ANLA efectúa un ajuste vía seguimiento, en el sentido de ajustar unas fichas del Plan de Manejo Ambiental y aprobar la propuesta de rehabilitación ecológica presentada por la operación conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES EL TESORO S.A.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera, que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así las cosas, el artículo primero del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales*”, en su numeral 4, determina que para el cumplimiento del objetivo y funciones de la ANLA, se encuentra la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, cuya función, entre otras asignadas, es la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a establecido en el numeral 1 del artículo décimo del Decreto ibidem.

De otra parte, mediante la Resolución 1597 del 5 de noviembre de 2021, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Finalmente, mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA asignó al servidor público Germán Barreto Arciniegas, en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Esta Autoridad Nacional verificó los aspectos referentes al proyecto “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del sinclinal de La Jagua de Ibirico*” cuyas actuaciones

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

reposan dentro del expediente en ANLA LAM1203, en lo relacionado con las obligaciones del Plan de Cierre determinadas en el Plan de Manejo Ambiental Unificado, establecido en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, modificado por la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019 y la actualización de este, requerido en el Artículo Primero y Parágrafo Segundo del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, atendidas a través del radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, para lo cual se emitió el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo:

(...)

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **3.1. Objetivo del Proyecto**

*El proyecto de Explotación Integral de Carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico tiene como objetivo la explotación de mineral de carbón a cielo abierto, mediante una operación integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), HKT 08031 (CDJ) y DKP-141 (CDJ).*

#### **3.2. Localización**

*El proyecto Explotación Integral de Carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico se localiza en el departamento del Cesar, municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril, en inmediaciones de los centros poblados de Estados Unidos, perteneciente al municipio de Becerril y centro poblado La Victoria, del municipio de la Jagua de Ibirico.*

(Ver Imagen 1. Localización y Área de influencia del proyecto Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, en el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023).

(...)

### **5. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**5.1. Plan de Desmantelamiento y Abandono**

*En el presente acápite se desarrolla la descripción y consideraciones en cuanto al documento presentado por la Operación Conjunta CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (en adelante Operación Conjunta), nombrado documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Es pertinente mencionar que el contenido a considerar no se relaciona con el Plan de Desmantelamiento y Abandono al que hace referencia el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015; precisando que la información entregada por la Operación Conjunta en el presente numeral es la respuesta a la solicitud de Actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua, aprobado mediante Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.*

**5.1.1. Descripción general del documento presentado como actualización del Plan de Cierre Mina La Jagua**

*A continuación, se presentan los aspectos más relevantes del documento de actualización del Plan de cierre presentado por la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, en el cual la Operación Conjunta, en el marco del documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”, refiere los siguientes antecedentes:*

**“2. ANTECEDENTES**

**2.1 Terminación definitiva de operaciones de las Empresas en la mina La Jagua**

*La Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua, inició actividades el 16 de mayo de 2008, cuando INGEOMINAS autorizó la explotación integrada de los contratos No. 285-95, 132-97, 109-90 y DKP- 141, de los cuales son titulares las Empresas como antes se señaló. Posteriormente, en abril de 2010, se incluyó en la operación conjunta el contrato HKT-08031, cuyo titular es CDJ.*

*La operación minera en la mina La Jagua fue inicialmente suspendida a partir del 24 de marzo de 2020, con ocasión de la oposición de las comunidades para que las Empresas continuaran la explotación minera en el escenario de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional por razón de la propagación de la pandemia del Covid -19. Dicha circunstancia fue puesta en conocimiento de la ANM, en desarrollo de lo cual mediante la Resolución VSC 172 del 4 de mayo de 2020, se aceptó la suspensión de operaciones de los Contratos Mineros por razones de fuerza mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*52 del Código de Minas. La suspensión de operaciones por fuerza mayor estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2020, fecha hasta la cual se extendieron las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.*

*Posteriormente y con fecha 3 de julio de 2020, las Empresas presentaron a consideración de la ANM una solicitud para la suspensión temporal de sus operaciones mineras con fundamento en el artículo 54 del Código de Minas que establece la posibilidad de suspender temporalmente las actividades en los contratos mineros cuando se presentan circunstancias de orden técnico y económico que impiden temporalmente continuar con el desarrollo de la operación.*

*La solicitud de suspensión temporal de actividades antes mencionada, fue presentada teniendo en cuenta que como resultado de la revisión del plan minero de las Empresas en la mina La Jagua, en el contexto de la situación del mercado de carbón, agravada por los efectos de la pandemia mundial del COVID-19, se identificaron una serie de circunstancias técnicas y económicas de alto impacto, que no permitían a las Empresas el reinicio de su operación minera, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de obligaciones por fuerza mayor bajo los Contratos Mineros.*

*La solicitud de suspensión de actividades bajo los Contratos Mineros, fue negada en una primera instancia por la ANM el 18 de agosto de 2020 mediante Resolución VSC 351 del 18 de agosto de 2020, decisión frente a la cual las Empresas interpusieron recurso de reposición, teniendo en cuenta que la situación de la mina La Jagua cumplía todos los requisitos para la suspensión temporal de actividades bajo los Contratos Mineros por razones técnicas o económicas, en los términos del artículo 54 del Código de Minas.*

*Mediante Resolución VSC 1121 de 2020, notificada a las Empresas el día 18 de diciembre de 2020, la ANM decidió confirmar y, en consecuencia, no reponer, la decisión de negar la solicitud de suspensión que fue inicialmente adoptada mediante Resolución VSC 351 del 18 de agosto de 2020. La ANM fundamentó su decisión principalmente en que por las condiciones de los mercados internacionales de carbón, el impacto de la reducción de precios del carbón era una circunstancia que no podía considerarse como temporal sino por el contrario de largo plazo, razón por la cual no era viable autorizar una «suspensión de operaciones de forma indefinida esperando aumentos de precio inciertos».*

*En desarrollo de las conversaciones sostenidas con la ANM para aclarar y entender en detalle la decisión que rechazó el recurso de reposición, se definió que las Empresas podrían iniciar un proceso de análisis de sus reservas económicas de*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*carbón con base en los supuestos económicos revisados, en los términos señalados por la ANM. Sobre la base de que dicha revisión de reservas fuera viable para las Empresas y aceptable para la ANM, las Empresas seguidamente adelantarían la reconfiguración de su plan minero a partir de las mejoras en las condiciones económicas. Estos planes serían desarrollados considerando lo que se definiera con la ANM, para la posterior presentación de los Programas de Trabajos e Inversiones (PTI) revisados para su aprobación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2020, las Empresas solicitaron a la ANM el otorgamiento de un plazo hasta el 30 de marzo de 2021, para llevar a cabo las actividades necesarias para la revisión de costos de operación y para la redefinición del plan minero de corto y largo plazo de la mina La Jagua. Mediante comunicación del 4 de enero de 2021, la ANM aceptó la solicitud de las Empresas para presentar el plan minero anual 2021 a más tardar el 30 de marzo de 2021, previa definición por parte de las Empresas y posterior aprobación de la ANM de las posibles alternativas de modificación de planes mineros y reservas económicamente extraíbles de la mina La Jagua en el largo plazo.*

*Durante el mes de enero de 2021, las Empresas realizaron los análisis, técnicos, económicos y operativos requeridos sobre la situación actual del proyecto, para evaluar su viabilidad en el corto, mediano y largo plazo, información que de ser el caso serviría de fundamento para la preparación y presentación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) de Largo Plazo de la mina La Jagua junto con el correspondiente PTI Anual 2021, en los términos acordados con la ANM.*

*Para el efecto, las Empresas llevaron a cabo la evaluación de varias alternativas de planes mineros para determinar la viabilidad del proyecto bajo los supuestos macroeconómicos que permitieran hacerlo financieramente viable. Como resultado de dicha evaluación se concluyó que en tales condiciones no era viable para las Empresas continuar desarrollando el proyecto minero mina La Jagua.*

*Sobre esa base y en los términos en que había sido señalado en su recurso de reposición contra la decisión de la ANM que negó la solicitud de suspensión temporal de operaciones al amparo del artículo 54 del Código Minas, las Empresas tomaron la decisión de renunciar a los Contratos Mineros dada su imposibilidad económica de continuar con la explotación minera de la mina La Jagua. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988. Para el efecto con fecha 4 de febrero de 2021, las Empresas radicaron ante la ANM la comunicación de renuncia a los Contratos Mineros, dando por terminadas sus actividades de operación minera en la mina La Jagua.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Finalmente, mediante la Resolución Número VSC 000980 y 000981 del 3 de septiembre de 2021 la Agencia Nacional de Minería declaró viable la solicitud de renuncia presentada por las Empresas dándose por terminados de manera definitiva los Contratos Mineros 285/95 y 109/90, y en consecuencia la operación minera de las Empresas en la mina La Jagua.*

**2.2 Plan de Manejo Ambiental Unificado de la Mina La Jagua y requerimiento de la Autoridad Ambiental para la actualización del Plan de Cierre**

(...)

*A través de la Resolución No. 295 de 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar.*

*En el año 2008, se presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental Unificado - PMAU”, el cual fue aprobado mediante Resolución 2375 de diciembre 18 de 2008. Así mismo, a través de la Resolución 708 del 28 de agosto de 2012 se realizó la inclusión de los permisos, autorizaciones y concesiones al PMAU, dando una vigencia a los mismos por la vida útil del proyecto.*

*Posteriormente, el Plan de Manejo Ambiental Unificado– PMAU fue actualizado para incluir cambios en infraestructura, el plan minero y el manejo de los recursos del proyecto carbonífero, dicha actualización fue aprobada por medio de la Resolución 1343 de 2019 frente a la cual se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la Resolución 1167 de 2020.*

*La renuncia a los Contratos Mineros presentada por las Empresas el 4 de febrero de 2021, fue puesta en conocimiento de la ANLA mediante reuniones virtuales del 5 y 11 de febrero de 2021, así como mediante comunicación 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Con fecha 30 de abril de 2021, las Empresas presentaron a consideración de la ANLA la propuesta de planes ambientales para (i) el cumplimiento de las obligaciones en curso con posterioridad a la entrega de la infraestructura minera a la ANM (Plan de Transición), (ii) el desarrollo de actividades de cuidado y mantenimiento hasta la entrega de la infraestructura minera a la ANM (plan de cuidado y mantenimiento) y (iii) el cierre definitivo de obligaciones cumplidas (plan de cierre de obligaciones). En dicha reunión se propuso definir la viabilidad y condiciones técnicas y jurídicas del Plan de Transición para lo cual se desarrollaron mesas de trabajo con la ANLA para avanzar en la alternativa propuesta.*

*Con ocasión de la aceptación por parte de la ANM a la renuncia presentada por las Empresas a los Contratos Mineros, el 28 de septiembre de 2021, se sostuvo una reunión virtual entre las Empresas y la ANLA en la cual se presentó nuevamente el contexto de las obligaciones a su cargo como consecuencia de la terminación de los Contratos Mineros, en particular la obligación de devolver la operación minera en condición operativa a la ANM y las alternativas para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en los términos antes señalados.*

*En desarrollo de sus funciones de seguimiento y control del proyecto mina La Jagua, la ANLA emitió el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 mediante el cual requirió a las Empresas para que, «como consecuencia de la suspensión de actividades operativas y la aceptación de la renuncia a los títulos mineros» presentara la actualización anticipada del plan de cierre de la mina La Jagua.»*

*En desarrollo de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el Auto 11384 de 2021, se presenta a consideración de la Autoridad Ambiental, la presente actualización del Plan de Cierre, del proyecto minero La Jagua mediante el cual se busca «atender los eventuales cambios en las operaciones o en el entorno del proyecto, y «contar con una hoja de ruta en la que se establezca cómo se atenderán las obligaciones pendientes que se han formulado a lo largo del seguimiento de proyecto»”.*

*El contenido del documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” presentado por la Operación Conjunta Carbones de La Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A. y Consorcio Minero Unido S.A., relaciona los ítems presentados a continuación:*

### **“3. CONTENIDO Y OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo general**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*La actualización del Plan de Cierre que se presenta a la Autoridad Ambiental se estructura en el marco de los requerimientos contenidos en el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la circunstancia de terminación definitiva de las operaciones mineras de las Empresas en la mina La Jagua, así como la obligación correlativa de entregar la infraestructura minera en condición operativa a la ANM.*

### *3.2 Objetivos específicos*

*La presente actualización se desarrolla en 2 bloques principales que corresponden a (i) la descripción de las obligaciones ambientales a cargo de las Empresas por la terminación anticipada de los Contratos Mineros así como la definición de las alternativas para su cumplimiento y, (ii) la respuesta específica a los requerimientos del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 aplicables al proyecto carbonífero La Jagua tanto desde la perspectiva de la actualización del Plan de Cierre en el contexto de la situación actual de cuidado y mantenimiento en que se encuentra la mina La Jagua en desarrollo del proceso de liquidación de los Contratos Mineros, como de la información relacionada con el cierre de la mina proyectado a 2029, de acuerdo con el documento aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.*

*En desarrollo de lo anterior, en el primer bloque se presenta la información descrita en los siguientes numerales.*

#### *3.2.1 Balance de la totalidad de requerimientos ambientales del proyecto minero La Jagua*

#### *3.2.2 Plan de Transición Ambiental por Terminación de Operaciones Mineras (Plan de Transición)*

#### *3.2.3 Plan de cuidado y mantenimiento*

#### *3.2.4 Respuesta a los requerimientos del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 desde la perspectiva de la información y análisis de los componentes ambientales aplicables a las actividades de conservación y mantenimiento y las actividades de cierre final del proyecto minero.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*En esta sección se incluye la respuesta a los aspectos requeridos por la ANLA en el artículo primero del Auto 11384 de 2021 para la actualización del Plan de Cierre desde la perspectiva de las actividades de cuidado y mantenimiento que actualmente se adelantan en el proyecto carbonífero La Jagua y que se continuarán desarrollando durante la etapa de cuidado y mantenimiento hasta la entrega de la infraestructura minera en condición operativa a la ANM, considerando los siguientes aspectos:*

*a. Información y análisis por componentes ambientales (geotecnia, manejo de aguas, rehabilitación y social) en la etapa de cuidado y mantenimiento.*

*b. Criterios ambientales, sociales y geotécnicos de manejo que permitan cumplir con la planificación de uso y destinación posterior de las áreas liberadas por la explotación minera.*

*c. Secuencia para la rehabilitación morfológica, el cierre de botaderos, zonas de retro llenado y tajo de explotación de la actividad minera.*

*d. Gestión social asociado a la etapa de cuidado y mantenimiento de la mina, así como el manejo de impactos que pueden manifestarse en la zona con posterioridad a la terminación de las operaciones mineras por la renuncia a los Contratos Mineros.*

**3.2.5 Respuesta específica de los requerimientos del Auto 11384 de 2021**

*(...)”*

**“4. BALANCE DE OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO**

**4.1 Requerimientos ambientales y sociales establecidos por la ANLA**

*En la presente sección se presenta la categorización y estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los requerimientos expedidos por la Autoridad Ambiental para la mina La Jagua, con fecha de corte hasta el 15 de agosto de 2022. El balance de la totalidad de las obligaciones ambientales identificadas de acuerdo a su categoría se incluye como anexo 1-4 balance de obligaciones.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*4.2 Componentes establecidos para clasificación de requerimientos*

*Los componentes ambientales son todos aquellos objetos del ambiente que «rodean» nuestro entorno; en este sentido, los componentes en los cuales son clasificados los requerimientos ambientales de las Empresas, son:*

- *Agua*
- *Aire y ruido*
- *Biótico y forestal*
- *Compensación*
- *Operaciones y geotecnia*
- *Residuos y sustancias*
- *Social*
- *Suelos y rehabilitación*
- *Otros (temas varios y/o informativos)*

*4.3 Categorías establecidas para la clasificación de requerimientos*

*La clasificación de los requerimientos en estas categorías se hace en razón del cumplimiento que se ha dado a los mismos, así:*

- 1. Requerimientos cerrados*
- 2. Requerimientos abiertos*
  - *Cumplidos permanentes*
  - *Cumplidos no permanentes*
  - *En proceso*
- 3. Requerimientos informativos*

*A continuación, se describen los criterios de cumplimiento para la clasificación de los requerimientos en las tres categorías indicadas: cerrados, abiertos e informativos.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

(...)

**4.4 Solicitud de cierre de requerimientos cumplidos permanentes”**

**“5. PLAN DE TRANSICIÓN**

*El Plan de Transición Ambiental por Terminación de Operaciones Mineras (Plan de Transición) que se presenta a consideración de la Autoridad Ambiental en el contexto de la terminación anticipada y definitiva de las operaciones mineras en la mina La Jagua, es el instrumento que le permitirá a las Empresas hacer efectivo su compromiso de cumplir la totalidad de sus obligaciones ambientales y sociales en curso y que se hayan causado hasta el momento en que la ANM reciba la infraestructura minera en condición operativa en desarrollo del proceso de liquidación de los Contratos Mineros.*

(...)

*En el Plan de Transición se identifican las obligaciones ambientales en proceso o en curso y se formulan las acciones y/o planes para gestionar su cumplimiento y cierre definiendo un cronograma de cumplimiento para su ejecución.*

(...)

*Para efectos de facilitar la identificación y seguimiento de las obligaciones a cargo de las Empresas en el Plan de Transición, los requerimientos en proceso o en curso fueron clasificados en 15 componentes específicos con la identificación individual de las obligaciones correspondientes a cada requerimiento en proceso o en curso, estableciéndose para cada una de tales obligaciones Planes de Acción (PDA) específicos para su cumplimiento, de acuerdo con la finalidad de los requerimientos efectuados por la Autoridad mediante diferentes actos administrativos emitidos durante la vigencia del instrumento ambiental.*

*A continuación, se expone el alcance de cada uno de los componentes específicos a través de los cuales se estructura el Plan de Transición y sus correspondientes Planes de Acción (PDA):*

**5.1 Componente 1: Red de monitoreo agua subterránea (...)**

**5.2 Componente 2: Modelo matemático de calidad de agua (...)**

**5.3 Componente 3: Red superficial (...)**

**5.4 Componente 4: Agua superficial – Manejo de sulfatos (...)**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- 5.5 Componente 5: Agua residual (...)
- 5.6 Componente 6: Manejo de aguas (...)
- 5.7 Componente 7: Estabilidad geotécnica (...)
- 5.8 Componente 8: Aire (...)
- 5.9 Componente 9: Plan de Gestión de Riesgos (...)
- 5.10 Componente 10: Plan Integral de Gestión de Cambio Climático (...)
- 5.11 Componente 11: Residuos (...)
- 5.12 Componente 12: Rehabilitación (...)
- 5.13 Componente 13: Obligaciones de compensación ambiental – mina La Jagua (...)
- 5.14 Componente 14: Medidas de manejo por el levantamiento de veda (...)
- 5.15 Componente 15: Social (...)
- 5.16 Componente 16: Gestión ambiental de llantas usadas (...)

Los anteriores contenidos, con la identificación de obligaciones de acuerdo a los pronunciamientos de la Autoridad Ambiental, los correspondientes Planes de Acción a ejecutar y refiriendo en su mayoría de fichas el plazo específico para su cumplimiento, ver fichas Anexo 1-5 Plan de transición.

**“6. PLAN DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO**

En esta sección se describen todas aquellas actividades y medidas de mantenimiento y cuidado de la mina La Jagua, que desde la perspectiva ambiental y social se han venido desarrollando sobre la base del plan ambiental vigente dentro del marco de terminación definitiva de su operación minera en la mina La Jagua y que continuarán en ejecución a cargo de las Empresas hasta el momento en que la ANM reciba la infraestructura minera en condición operativa, incluyendo la identificación y descripción de sus impactos.

**6.1 Descripción del proyecto en la etapa de cuidado y mantenimiento**

En esta sección se presentan las áreas e infraestructuras que conforman la mina La Jagua y que se deben mantener en condición operativa en desarrollo de la liquidación de los Contratos Mineros para su entrega en condición operativa en los términos que defina la ANM para el efecto. Igualmente, se presenta la descripción de los botaderos que ya han alcanzado el límite de su capacidad y, por lo tanto, se

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

han rehabilitado o están en proceso de rehabilitación. Finalmente, se describen cada una de las actividades de cuidado y mantenimiento que se realizan a la infraestructura minera”.

- **Áreas e infraestructura**

El documento ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE MINA LA JAGUA presenta las áreas, zonas e infraestructuras que permanecen durante la etapa de Cuidado y Mantenimiento, sobre las que la Operación Conjunta refiere ejecutar actividades para garantizar su permanencia en condiciones de operación, de acuerdo con lo presentado en la siguiente tabla:

**“Tabla 1. Áreas e infraestructura existentes en la mina La Jagua**

<b>ÁREAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ZONAS E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA</b>
Áreas de explotación	Están conformadas por las zonas en donde se excavaba para extraer carbón desde la superficie natural del terreno hacia el pit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pit norte y pit sur</li> </ul>
Áreas de manejo de estériles	Corresponden a las zonas en donde se conformaban los botaderos de material estéril proveniente de la explotación. Asimismo, comprenden las áreas en las que se efectuaba retrolleado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patios de acopio</li> <li>• Botadero interno (Retrolleado)</li> <li>• Botaderos inactivos: Santafé, Oriental, Tesoro, CMU, Antigua Pista, Sur CDJ, Las Cumbres – Nivel 226 y Occidental (Pista Aérea)</li> </ul>
Áreas auxiliares mineras	Corresponden a las áreas directamente implicadas en las operaciones unitarias y auxiliares de la mina.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Polvorines</li> <li>• Canales hidráulicos y piscinas de sedimentación</li> <li>• Depósitos de suelos y material vegetal</li> <li>• Vías para transporte interno de carbón, materiales de construcción y estériles, transporte de personal e insumos mineros.</li> <li>• Infraestructura de beneficio                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sistema de trituración de carbón</li> <li>-Zonas de apilamiento de carbón</li> <li>-Sistema de mezcla</li> <li>-Sistema de aspersión</li> <li>-Báscula</li> </ul> </li> </ul>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ÁREAS	DESCRIPCIÓN	ZONAS E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA
		<p>-Área de descarge de tracto camiones -Área de descargue de tracto camiones (Truck Dump)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavadero de equipos livianos</li> <li>• • Taller de mantenimiento para tracto camiones Bi-Trailers</li> <li>• Zona de almacenamiento de repuestos y consumibles</li> <li>• Taller de mantenimiento de equipo pesado</li> <li>• Taller de mantenimiento de equipo liviano</li> <li>• Taller de mantenimiento eléctrico</li> <li>• Taller de soldadura y latonería</li> <li>• Área de almacenamiento de combustibles y lubricantes</li> <li>• Área de suministro de aceites</li> <li>• Área de suministro de grasas</li> <li>• Área de almacenamiento de aceites usados</li> <li>• Área para manejo de residuos peligrosos (RESPEL)</li> <li>• Área para el almacenamiento de llantas</li> <li>• Área de almacenamiento de Chatarra y equipos obsoletos</li> <li>• Líneas eléctricas</li> </ul>
Áreas de apoyo	Corresponden a las zonas en la cuales se llevan a cabo actividades de soporte a la operación minera sin estar directamente relacionadas con ella.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficinas administrativas</li> <li>• Casino oficina taller</li> <li>• Casino para operarios (antiguo Almacén CDJ)</li> <li>• Campamentos de personal administrativo Villa Faride</li> <li>• Pista aérea en el botadero occidental</li> <li>• Centro médico</li> <li>• Garita de acceso vehículos livianos</li> <li>• Garita de acceso vehículos pesados</li> <li>• Subestaciones</li> <li>• Plantas de emergencia</li> </ul>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ÁREAS	DESCRIPCIÓN	ZONAS E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanques de almacenamiento de gas</li> <li>• Área base 1</li> <li>• Relleno sanitario</li> <li>• PTARD Oficinas Administrativas 226</li> <li>• PTARD Base 1 Nueva</li> <li>• PTARD Pista Aérea</li> <li>• PTARD Casino Las Flores CDJ</li> <li>• PTARD Baños Taller</li> <li>• PTARD Garita 21</li> <li>• PTARD Villa Farides</li> <li>• PTARD Orica.</li> <li>• Red de suministro de agua potable (inicia en la bocatoma del río Tucuy)</li> <li>• Planta de Potabilización Nivel 226”</li> </ul>

**Fuente:** radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

- *Actividades asociadas a la etapa de cuidado y mantenimiento*

El documento ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE MINA LA JAGUA presenta las actividades asociadas a la etapa de Cuidado y Mantenimiento, sobre las que la Operación Conjunta refiere ejecutar actividades para garantizar su permanencia en condiciones de operación, de acuerdo con lo presentado en la siguiente tabla:

**“Tabla 2. Actividades asociadas a la etapa de cuidado y mantenimiento**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Mantenimiento de vías de acceso	El mantenimiento de las vías se realiza mediante el uso de maquinaria para remover, reconformar, perfilar y compactar nuevamente el material de base de las vías que lo requieran, y así garantizar la seguridad del tránsito de los diferentes vehículos.
Mantenimiento de infraestructura para manejo de aguas (canales y cunetas)	Para el mantenimiento de los canales y cunetas que se utilizan para el manejo de las aguas de escorrentía en las áreas de explotación y de botaderos, se realizan inspecciones periódicas (antes y después de cada periodo de lluvia) y se mantiene en operación el sistema de monitoreo geotécnico. De acuerdo con los reportes del sistema de alarmas (de monitoreo geotécnico) y los resultados de las inspecciones, se ejecutan las labores de mantenimiento pertinentes que pueden estar asociadas a

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	<i>la limpieza, reparación, reconformación y/o revestimiento de los canales y cunetas que lo requieran; estas actividades permitirán mitigar infiltraciones y evitar o corregir procesos erosivos y de caída de material.</i>
<i>Mantenimiento de piscinas de sedimentación</i>	<i>Periódicamente se realizan mediciones batimétricas que permiten estimar la cantidad de sedimentos presentes en cada una de las piscinas y establecer, a partir de dicha medición, el plan adecuado para su extracción parcial; esto permitirá obtener una capacidad de retención suficiente que conlleve a entregar el flujo de las piscinas en los puntos de vertimientos autorizados cumpliendo con la normativa aplicable. Los sedimentos provenientes del dragado se disponen en los botaderos de estériles.</i>
<i>Mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria usados en las actividades de la etapa de cuidado y mantenimiento (vehículos livianos, flota de camiones maquinaria amarilla, sistemas de bombeo, tuberías de conducción, etc.)</i>	<i>Se realizará el mantenimiento sugerido por el fabricante conforme se ha venido realizando en la operación. En general, el mantenimiento se desarrolla en los talleres y áreas acondicionadas en la mina. Las actividades incluyen cambio de aceite, filtros, lubricantes y silenciadores, así como una revisión mecánica de acuerdo a las características técnicas de cada equipo o maquinaria. Se cuenta con dos (2) tipos de mantenimiento, teniendo en cuenta la situación actual de los activos: a. Activos en estado operativo: se encuentran operando en función de las actividades de cuidado y mantenimiento requeridas. Para estos equipos el programa de mantenimiento definido incluye: inspección y encendido de equipos, programa de mantenimiento preventivo y reparaciones menores programadas y por imprevistos (mantenimiento correctivo). El mantenimiento preventivo se realiza a los sistemas que cumplen con el tiempo para su mantenimiento, consta de inspecciones y reparaciones de acuerdo con los resultados de cada inspección. b. Activos detenidos disponibles para su uso: aunque no están siendo operados se encuentran disponibles para su uso. Para estos equipos existen dos programas de cuidado y mantenimiento enfocados en preservar los activos que no se usan y mantenerlos en estado de conservación aceptable para una futura operación. El primer programa comprende inspección y encendido periódico, en el segundo los equipos permanecen detenidos con aditivos en los componentes principales y periódicamente se les hace inspección visual.</i>
<i>Mantenimiento de infraestructura eléctrica</i>	<i>Las actividades que se ejecutan para el mantenimiento de la infraestructura eléctrica incluyen inspección y mantenimiento de las líneas eléctricas y subestaciones, inspección y mantenimiento al sistema supresor de incendios, atomizado de componentes eléctricos,</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	<i>monitoreo y cargue a baterías, encendido periódico, movimiento y pruebas técnicas.</i>
<i>Mantenimiento de taller de almacenamiento de combustible</i>	<i>Se revisan periódicamente las islas de combustible activas para identificar posibles fugas y llevar un registro del inventario de combustible para identificar pérdidas. Asimismo, se realiza una inspección trimestral del sistema de surtidores, pruebas de estanqueidad, temperatura, deformación, evaporación, burbuja de vapor y periodicidad conforme lo establece la ley. En caso de que se presenten derrames se implementará el protocolo de manejo de combustible y plan de contingencias correspondiente.</i>
<i>Mantenimiento de oficinas, campamentos y casinos</i>	<i>Se realizan actividades de limpieza de las instalaciones y retiro de vegetación en las áreas adyacentes a las mismas.</i>
<i>Funcionamiento y mantenimiento de la planta de potabilización</i>	<i>La potabilización del agua se realiza en una planta compacta tipo con capacidad de potabilizar 100 galones por minuto mediante los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. El agua proviene de pozos de captación subterránea. Para el mantenimiento de esta instalación se realizan inspecciones periódicas que incluyen el chequeo de la red de abastecimiento, la medición de los caudales que ingresan para tratamiento y análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, con base en los valores máximos exigidos en la normativa aplicable. Asimismo, se realiza la prueba de jarras y ensayo para verificar la cantidad de productos químicos utilizados tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes y otros. De acuerdo con los resultados de dichas inspecciones, se realizarán los mantenimientos correctivos necesarios.</i>
<i>Generación de residuos sólidos</i>	<i>El desarrollo de las actividades descritas a lo largo de este documento implica la generación de residuos que serán manejados de acuerdo con los programas establecidos por Prodeco para este fin, los cuales consideran tanto los residuos ordinarios como peligrosos.</i>
<i>Permanencia de botaderos y tajos conformados</i>	<i>Hace referencia a la permanencia de los tajos y los botaderos en estado de conservación general, que requieren la implementación de actividades de mantenimiento para garantizar que no se presentarán situaciones de deterioro físico y/o ambiental.</i>
<i>Permanencia de áreas en proceso de rehabilitación</i>	<i>Hace referencia a la permanencia de aquellas áreas que después de un proceso de reconfiguración física y estructural, presentan algún nivel de recuperación del suelo y cobertura vegetal, condiciones implementadas en el marco de acciones de rehabilitación y revegetación.</i>

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Actividades de gestión social	<p>Corresponden a la continuación de los proyectos adelantados con las comunidades del área de influencia en el marco del Plan de Gestión Social de la compañía. Específicamente los proyectos que se adelantan durante la etapa de cuidado y mantenimiento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información y comunicación para las comunidades</li> <li>• Programa de generación de ingresos y emprendimiento</li> <li>• Fortalecimiento institucional y comunitario</li> <li>• Educación ambiental</li> <li>• Becas</li> <li>• Artes y oficios</li> <li>• Formación en salud</li> </ul>

**Fuente:** radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

**6.2. Identificación y evaluación de impactos en la etapa de cuidado y mantenimiento”**

En el documento “ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”, para la etapa denominada Cuidado y Mantenimiento presenta de acuerdo con las actividades que se ejecutan durante la etapa de Cuidado y Mantenimiento, los impactos que se identificaron para los diferentes componentes y se presentan a continuación:

**“Tabla 3. Descripción de los impactos en la etapa de mantenimiento del proyecto**

<b>COMPONENTE</b>	<b>IMPACTO</b>	<b>DEFINICIÓN DEL IMPACTO</b>
Geosférico	1 Aparición de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa en taludes de corte o terraplenes	Desplazamientos y/o desprendimientos de suelo y/o roca que se dan por cambios en la estabilidad del terreno la cual se afecta por la acción de agentes erosivos, el incremento en la presión de poros en los materiales o por la ocurrencia de eventos dinámicos. Durante la etapa de cuidado y mantenimiento, este impacto puede presentarse en las zonas donde se llevan a cabo labores de rehabilitación (botaderos) y en las áreas desprovistas de vegetación (tajos y botaderos).

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE	IMPACTO	DEFINICIÓN DEL IMPACTO
Geosférico	2 Cambios en la calidad visual	Modificación al entorno paisajístico vinculada principalmente a la localización de elementos discordantes y contrastes cromáticos. Durante la etapa de cuidado y mantenimiento, este impacto puede manifestarse en las zonas de rehabilitación, si se presentan intervenciones o afectaciones de la cobertura vegetal ya establecida. Adicionalmente, en las vías en donde se lleven a cabo mantenimientos, no obstante, en este caso el impacto se configura como positivo.
Geosférico	3 Cambio en las características fisicoquímicas de los suelos	Disminución o incremento de los parámetros físicos, y químicos de los suelos. Estas variaciones conllevan la pérdida o aumento de la fertilidad y de la capacidad de producción del suelo. Durante la etapa de cuidado y mantenimiento, este impacto puede manifestarse en las zonas de rehabilitación, si se presentan intervenciones o afectaciones de los suelos allí establecidos. Adicionalmente, puede presentarse en las zonas en donde se generan residuos sólidos (comunes y peligrosos).
Hídrico	4 Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial	Variación en la calidad del agua superficial (parámetros físicos, químicos y bacteriológicos) como consecuencia de las actividades de cuidado y mantenimiento. Durante la etapa de cuidado y mantenimiento, este impacto está asociado a los cuerpos de agua receptores de los vertimientos del proyecto minero, y a las áreas y actividades en las que se pueden generar aguas residuales y residuos sólidos (ordinarios y peligrosos).
Hídrico	5 Modificación en la calidad fisicoquímica del agua subterránea	Variación de las propiedades físicas y químicas del agua subterránea, por la introducción a la unidad acuífera de sustancias ajenas y/o lixiviados. Durante la etapa de cuidado y mantenimiento, este impacto está asociado a las áreas y actividades en las que se pueden generar aguas residuales, y a las zonas de tajos y botaderos en donde hay potencialidad de generar drenaje ácido de mina.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>IMPACTO</b>	<b>DEFINICIÓN DEL IMPACTO</b>
Atmosférico	6 Cambio en la concentración de material particulado	Variación en las concentraciones del material particulado que se presenta en un área determinada y que tiene la potencialidad de afectar las condiciones de calidad de aire que allí predominan. Durante la cuidado y mantenimiento, este impacto está asociado principalmente a zonas desprovistas de vegetación como tajos y botaderos.
Atmosférico	7 Cambio en los niveles de presión sonora	Variación en las concentraciones del material particulado que se presenta en un área determinada y que tiene la potencialidad de afectar las condiciones de calidad de aire que allí predominan. Durante la cuidado y mantenimiento, este impacto está asociado principalmente a zonas desprovistas de vegetación como tajos y botaderos.
Flora	8 Modificación de las unidades de cobertura vegetal	Este impacto, en la etapa de cuidado y mantenimiento, hace referencia a la pérdida de cobertura vegetal en las áreas que han sido objeto de rehabilitación como es el caso de los taludes de los botaderos.
Fauna	9 Cambios en la composición de la fauna terrestre	Cambios en la riqueza, abundancia y distribución de la fauna silvestre por efecto del desarrollo de actividades que se realizan durante la etapa de cuidado y mantenimiento, ya que la fauna tiende a regresar a las diferentes zonas en donde se realizan actividades de cuidado y mantenimiento incluyendo áreas con canales de desviación o cunetas para aprovechar el agua allí presente, o para la búsqueda de refugios y recursos que pueden hallar en las zonas de oficinas, campamentos y casinos, al igual que en las áreas en proceso de rehabilitación.
Fauna acuática	10 Cambio en la composición de las comunidades hidrobiológicas	Hace referencia a las variaciones en la composición y riqueza de las especies presentes en un hábitat acuático, que se presentan como consecuencia de cambios en las propiedades fisicoquímicas de los cuerpos de agua. Puede presentarse durante la etapa de cuidado y mantenimiento por aguas de escorrentía o vertimientos relacionados con generación de diferentes residuos, manejo de piscinas

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>IMPACTO</b>	<b>DEFINICIÓN DEL IMPACTO</b>
		de sedimentación, mantenimientos preventivos, entre otros.
Socioeconómico	11 Modificación de la demanda de bienes y servicios	Se continuarían presentando variaciones en la demanda de bienes y servicios por la ausencia de población foránea contratada o en busca de empleo, así como la presencia en los municipios de las empresas subcontratadas. Con ello los ingresos de la población de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril presentan cambios por efecto de la dinámica económica de la zona.
Socioeconómico	12 Generación de expectativas	Corresponde a la generación de suposiciones, ideas, imaginarios, rumores y/o esperanzas sobre las posibilidades, beneficios y/o afectaciones que se prevén ante la ejecución de actividades, en la comunidad, autoridades y demás grupos de interés asociadas a los impactos y efectos que éstas puedan ocasionar en su territorio o cotidianidad. Así mismo, durante la etapa de cuidado y mantenimiento las expectativas frente a cambios significativos continuarían presentándose debido a la relación que estos pueden tener sobre los ingresos y economía local”.

**Fuente:** radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

- Conjunto de medidas de gestión ambiental aplicables a la etapa de cuidado y mantenimiento conforme al Plan de Manejo Ambiental Vigente

En el documento “ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”, para la etapa denominada Cuidado y Mantenimiento presenta un compendio de medidas tomadas de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado por la Autoridad Ambiental, en las cuales presenta las medidas de manejo aplicables de acuerdo con la necesidad de ejecución en marco de las condiciones actuales del proyecto.

**“Tabla 4. Fichas de PMA que aplican a la etapa de cuidado y mantenimiento**

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

<b>FICHA DEL PMA</b>	<b>MEDIDAS CUIDADO Y MANTENIMIENTO</b>
<i>PMAU-MLJ-MF-01 Programa de Manejo Ambiental para las Emisiones Atmosféricas y Ruido.</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-01 manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y ruido</i>
<i>PMAU-MLJ-MF-02 Programa de Manejo Ambiental para las aguas residuales no domésticas</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-02 manejo ambiental para las aguas residuales no domésticas</i>
<i>PMAU-MLJ-MF-03 Programa de Manejo Ambiental para las aguas residuales domésticas</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-03 manejo ambiental para las aguas residuales domésticas</i>
<i>PMAU-MLJ-MF-04 Programa de Manejo Ambiental para la estabilidad de los taludes</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-04 manejo ambiental para la estabilidad de los taludes</i>
<i>PMAU-MLJ-MF-06 Programa de Manejo Ambiental para los residuos</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-06 manejo ambiental para los residuos sólidos</i>
<i>PMA-CAL-F-06 Plan de manejo para el mantenimiento de áreas de talleres y almacenes.</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-07 manejo de sustancias especiales en talleres de mantenimiento y almacenes</i>
<i>PMA-CAL-F-07 Plan de manejo de isla de combustible.</i>	<i>C&amp;M MLJ-MF-08 manejo de islas fijas de combustible</i>
<i>PMAU-MLJ-MB-02, PMAU-MLJ-MB-03 Programa de manejo ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre. Programa de manejo ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.</i>	<i>C&amp;M MLJ-MB-02-03 protección de ecosistemas terrestres, fauna y ecosistemas acuáticos</i>
<i>PMAU-MLJ-MB-06 Programa de manejo ambiental para la rehabilitación de áreas</i>	<i>C&amp;M MLJ-MB-06 mantenimiento de las áreas rehabilitadas</i>
<i>PMAU-MLJ-SO-01 Programa de manejo ambiental para la información y comunicación.</i>	<i>C&amp;M MLJ-SO-01 información y comunicación”</i>

**Fuente:** radicado 2022 188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

“**Tabla 5.** Fichas de PMS que aplican a la etapa de cuidado y mantenimiento

<b>FICHA DEL PMS</b>	<b>MEDIDAS DE SEGUIMIENTO CUIDADO Y MANTENIMIENTO</b>
<i>PSMU-MLJ-MF-01 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para las emisiones atmosféricas y el ruido</i>	<i>C&amp;M SEG - MLJ - MF - 01 Seguimiento y monitoreo al manejo ambiental de las emisiones atmosféricas</i>
<i>PSMU-MLJ-MF-02 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para las aguas de residuales no domésticas</i>	<i>C&amp;M SEG - MLJ - MF - 02 Seguimiento y monitoreo al manejo ambiental de las aguas de residuales no domésticas</i>

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>FICHA DEL PMS</b>	<b>MEDIDAS DE SEGUIMIENTO CUIDADO Y MANTENIMIENTO</b>
PSMU-MLJ-MF-03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para las aguas de residuales domésticas	C&MSEG -MLJ -MF -03 Seguimiento y monitoreo al manejo ambiental de las aguas residuales domésticas
PSMU-MLJ-MF-04 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la estabilidad de taludes	C&MSEG -MLJ -MF-04 Seguimiento y monitoreo a la estabilidad de taludes
PSMU-MLJ-MF-06 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para los residuos sólidos	C&MSEG -MLJ -MF -06 Seguimiento y monitoreo al manejo ambiental de los residuos sólidos
PMAU-MLJ-MB-02 y PMAU-MLJ-MB-03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para el rescate y reubicación de la fauna terrestre Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.	C&MSEG -MLJ -MB-02 -03 Seguimiento y monitoreo al manejo y tendencia de especies y ecosistemas acuáticos
PSMU-MLJ-MB-01 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la conservación y protección de hábitat	C&M SEG -MLJ -MB-01 Seguimiento y monitoreo al comportamiento de la vegetación en las áreas rehabilitadas
PSMU-MLJ-SO-01 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental de información y comunicación	C&M SEG -MLJ -SO -01 Seguimiento y monitoreo a la información y comunicación”

**Fuente:** radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

**“7. INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES EN LA ETAPA DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO Y DE CIERRE FINAL**

**7.1 Aspectos requeridos en el Auto 11384 de 2021**

**7.1.1 Plan de Cierre Temporal**

*El Plan de Cierre Temporal define lo relacionado con las medidas que, desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico, deben implementarse para el mantenimiento, manejo, seguimiento y monitoreo que se realizará durante la suspensión temporal del proyecto (subrayado fuera de texto).*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Ahora bien, en el caso de la mina La Jagua, no es aplicable un Plan de Cierre Temporal por las consideraciones que se presentan a continuación:*

*La presentación de la renuncia por parte de las Empresas a los Contratos Mineros y su correspondiente aceptación por parte de la ANM a través de las Resoluciones VSC 000981 y 000981 del 3 de septiembre de 2021, implican la terminación definitiva de los Contratos Mineros y de las explotaciones mineras en la mina La Jagua, pues la habilitación legal para continuar con dicha explotación ha desaparecido con la mencionada aceptación de la renuncia de los Contratos Mineros. Por lo tanto, actualmente las Empresas se encuentran en proceso de liquidación de los respectivos Contratos Mineros con el objetivo de entregar a la ANM la infraestructura minera en condición operativa.*

*Sobre la base de la terminación definitiva de los Contratos Mineros, las únicas actividades que en la actualidad se realizan en el proyecto carbonífero son aquellas requeridas para el cuidado y mantenimiento de la infraestructura minera para su entrega en condición operativa a la ANM en desarrollo del proceso de liquidación mencionado, condición contractual y que debe ser de obligatorio cumplimiento de las Empresas para con la ANM.*

*Lo anterior, quiere decir que las Empresas no se encuentran en un proceso de suspensión temporal de las labores de explotación en la mina La Jagua, sino que se ha dado la terminación definitiva de dichas labores y, por lo tanto, no retomarán la explotación minera, dado que no se cuenta con los Contratos Mineros que legalmente amparan el desarrollo de dichas actividades. En ese sentido, no es aplicable la formulación e implementación de un Plan de cierre temporal.*

#### *7.1.2 Plan de cierre progresivo*

*El Plan de Cierre Minero debe diseñarse de forma que pueda ser ejecutado de manera progresiva durante toda la vida útil de la operación minera, al término de la cual, se deben implementar las medidas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación para las áreas, labores e instalaciones restantes, que no hubieran podido cerrarse durante la fase operativa.*

*Debe incluir la descripción de las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero propuestas a implementar en forma progresiva durante la fase de operación del proyecto; estas actividades deben ser descritas con su*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización (subrayado fuera de texto).*

*Conforme a lo anterior, dada la condición actual de la mina La Jagua, no es aplicable un Plan de Cierre Minero progresivo por las consideraciones que se presentan a continuación:*

*La presentación de la renuncia por parte de las Empresas a los Contratos Mineros y la declaración de viabilidad emitida por la ANM a través de las Resoluciones VSC 000981 y 000981 del 3 de septiembre de 2021, implican la terminación definitiva de los Contratos Mineros y de las explotaciones mineras en la mina La Jagua, pues la habilitación legal para continuar con dicha explotación ha desaparecido con la mencionada aceptación de la renuncia de los Contratos Mineros; esto quiere decir que respecto de las Empresas ha terminado definitivamente la etapa operativa del proyecto y, por ende, actualmente las Empresas se encuentran en proceso de liquidación de los respectivos Contratos Mineros, con el objetivo de entregar a la ANM la infraestructura minera en condición operativa, que es una condición contractual de obligatorio cumplimiento de las Empresas para con la ANM.*

*Por razón de la terminación definitiva de los Contratos Mineros, las únicas actividades que en la actualidad se realizan en el proyecto carbonífero son aquellas requeridas para el cuidado y mantenimiento de la infraestructura minera para su entrega en condición operativa a la ANM en desarrollo del proceso de liquidación mencionado.*

*Lo anterior, quiere decir que la etapa operativa del proyecto carbonífero mina La Jagua ha terminado definitivamente para las Empresas y, en ese sentido, no es posible la ejecución de actividades de cierre progresivo las cuales deben implementarse durante la vida útil de la operación, según lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de explotación minera.*

*No obstante lo anterior, durante la etapa operativa del proyecto las Empresas ejecutaron las actividades de cierre progresivo aplicables a la mina La Jagua, las cuales se enmarcaron en los procesos de rehabilitación de las áreas liberadas de los procesos mineros; en ese sentido, a continuación, en la sección 7.1.3.1, se presenta el balance actual de las áreas que conforman la mina La Jagua, en el que se muestran las áreas que a la fecha se han rehabilitado así como las áreas que siguen en proceso de rehabilitación durante la etapa de cuidado y mantenimiento.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*7.1.3 Aspectos aplicables en la etapa de cuidado y mantenimiento*

*7.1.3.1 Balance de áreas*

*Considerando que en la condición actual del proyecto carbonífero mina La Jagua no se contemplan actividades de cierre progresivo sino actividades puntuales para garantizar el mantenimiento y buenas condiciones de toda la infraestructura para su entrega en condición operativa a la ANM, en este numeral se presenta un balance de áreas de la mina La Jagua hasta el momento de la suspensión y posterior terminación definitiva de la actividad de extracción minera.*

*(...)*

*7.1.4 Plan de cierre final*

*En lo que respecta al plan de cierre final que se proyecta al año 2029, se mantienen las condiciones generales establecidas en el plan de cierre presentado a la Autoridad en 2017 y aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 de 2019, toda vez que las Empresas no llevarán a cabo dicha actividad en el futuro.*

*7.1.5 Post cierre*

*Para los escenarios de cierre y post cierre como condición futura se incluyen los análisis geotécnicos presentados en el marco de la “Modificación del plan de manejo ambiental unificado de la operación conjunta La Jagua por rediseño del proyecto minero, Capítulo 3” elaborado por ANTEA en el año 2014. Esta información está basada en la caracterización de los materiales a partir de la recopilación de diferentes campañas de perforación realizadas en la zona de la mina, las cuales en su mayoría tenían como objetivo caracterizar los mantos de carbón.*

**8. CRONOGRAMA**

*El cronograma para el desarrollo de las actividades establecidas en esta actualización del plan de cierre de la mina La Jagua se presenta a continuación:*

<i>Etapa de cuidado y mantenimiento</i>	<i>2020 – hasta la fecha de entrega a la ANM de la infraestructura minera en condición operativa</i>
---	--

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Cierre final y post cierre	2029 – 2031
----------------------------	-------------

Fuente: radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

**9. RESPUESTA ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 11384 DE 2021”**

*Las respuestas que la Operación Conjunta menciona en el presente numeral al Auto 11384 de 2021 del presente documento, se tendrán en cuenta en el acápite de análisis a actos administrativos del presente seguimiento.*

**“SOLICITUD**

*Con fundamento en lo expuesto, se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:*

*\*Aprobar la actualización del Plan de Cierre que se presenta mediante la presente comunicación, en cumplimiento de lo requerido mediante el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.*

*\*Declarar que a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la actualización del Plan de Cierre, se tendrá en cuenta este documento como instrumento ambiental para efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de las Empresas, tanto de cuidado y mantenimiento hasta el momento en que se haga entrega de la infraestructura minera en condición operativa a la ANM, como de aquellas pendientes de cumplimiento por parte de las Empresas como consecuencia de la terminación definitiva de los Contratos Mineros y la consiguiente finalización de sus operaciones de explotación minera en la mina La Jagua”.*

**5.1.2. Consideraciones generales sobre los principales componentes del Plan de Cierre**

*Mediante el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad requirió a la Operación Conjunta CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., como titular del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Explotación integral de carbón del flanco occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar”, para que presentara la actualización del Plan de Cierre.*

*En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Respecto de la información presentada por la Operación Conjunta, de manera preliminar se aclara que, el documento y los anexos presentados, no corresponden a la actualización del Plan de Cierre requerido en los términos del Auto 11384 de 2021, sino a un Plan de Cuidado y Mantenimiento a ejecutar en las condiciones actuales de suspensión de actividades mineras debido a la aceptación de la renuncia a los contratos mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, Plan de Cuidado y Mantenimiento el cual se propone ejecutar hasta tanto sea entregada la infraestructura minera en estado operativo a la ANM.*

*Es de precisar que, la Operación Conjunta ha sido clara en informar que uno de los compromisos para la entrega de los títulos mineros a la Agencia Nacional Minera es que el proyecto debe encontrarse en condiciones operativas, siendo para ello necesario que el instrumento ambiental tenga conceptualizadas las diferentes etapas del Plan de Cierre; es decir, que, si bien la Operación Conjunta no ejecutará actividades operativas, sigue siendo el titular del Plan de Manejo Ambiental Unificado; por lo que es necesario requerir el cumplimiento de obligaciones que sean aplicables con el fin de que se atiendan los impactos que fueron generados por el proyecto y aquellos que se llegaren a presentar por la condición en que se encuentra el proyecto.*

*En relación con la respuesta es necesario precisar que el artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 en su encabezado menciona:*

*“(…) para que presente para evaluación de esta autoridad nacional, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la actualización del Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El documento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:” (subrayado fuera del texto)*

*En este sentido el documento presentado no atiende la estructura solicitada bajo las siguientes consideraciones:*

- *Respecto al contenido solicitado no se encuentra estructurado como lo establecen los términos de referencia → Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre).*
- *Mediante el Auto 11384 de 2021 se describió un contenido mínimo para orientar la actualización, sin embargo, en la respuesta no se involucraron obligaciones vigentes respecto a Plan de cierre contenidas en los diferentes actos administrativos (Numeral 2.4 Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, Artículo décimo séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019).*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- Como se describe en el numeral 5.1.3, las respuestas a los requerimientos del Auto 11384 de 2021 se encuentran en función de la implementación de un “Plan de cuidado y mantenimiento” donde no se identifica una secuencia respecto al documento solicitado. Adicionalmente, se aclara que, dentro de los instrumentos de manejo establecidos en la normatividad ambiental vigente, ni en los Términos de referencia para proyectos mineros o en la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros, y que son objeto de seguimiento en el presente seguimiento, existen instrumentos de planificación para el cierre minero que se denominen “Planes de Transición” y/o “Plan de Cuidado y mantenimiento”, razón por la cual, esta Autoridad Nacional no contaría con un sustento normativo para pronunciarse respecto a esos Planes.
- En relación al Plan de Cierre Progresivo la Operación Conjunta informa que “no es aplicable bajo las condiciones actuales del proyecto: la suspensión de actividades y posterior aceptación de renuncia a los Contratos Mineros”. Al respecto, se precisa que, si bien la Operación Conjunta no reactivará operaciones futuras, parte de las obligaciones de la aceptación de renuncia es la entrega del proyecto en condiciones operativas, lo que implica mantener vigentes los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales, las medidas de manejo y la conceptualización de los diferentes componentes del cierre, por lo que, mientras el instrumento de manejo y control ambiental se encuentre vigente, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran allí establecidas, serán responsabilidad del titular.
- Respecto al Plan de Cierre Final y Post Cierre la Operación Conjunta no realiza la actualización solicitada, en el sentido de que describe: “a continuación se especifican los aspectos requeridos en el Auto 11384 de 2011, de acuerdo al cierre final que se proyecta al año 2029, de conformidad con el plan de cierre presentado a la Autoridad en 2017 y aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 de 2019.”; lo cual no es procedente ya que sobre el documento mencionado ya se realizaron consideraciones relacionadas con un cambio de escenario de cierre final bajo los antecedentes de la suspensión de actividades y la aceptación renuncia a los títulos mineros.

**5.1.3. Consideraciones particulares sobre los principales componentes del Plan de Cierre Mina La Jagua**

A continuación, se relacionan las consideraciones correspondientes a los medios físico, biótico y socioeconómico en cuanto al documento ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA presentado por la Operación Conjunta Carbones de La Jagua, Carbones El Tesoro y Consorcio Minero Unido S.A., mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022:

**5.1.3.1. En cuanto al balance de la totalidad de requerimientos ambientales de la mina La Jagua.**

En cuanto al balance de la totalidad de requerimientos ambientales del proyecto mina La Jagua del documento actualización del Plan de Cierre, la Operación Conjunta Carbones presentado mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, numeral “4. BALANCE DE OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO” y “Anexo 1-4 Balance de obligaciones” del documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

actos administrativos donde según la Operación Conjunta se identifican: las obligaciones cerradas, cumplidos no permanentes, en proceso, informativas y permanentes, con la respectiva sustentación; presentando un balance del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los requerimientos expedidos por la Autoridad Ambiental, con fecha de corte hasta el 15 de agosto de 2022.

Al respecto, se aclara que conforme el alcance establecido en este seguimiento no se verifica su aplicabilidad, toda vez que el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2019 en su artículo primero requirió la actualización del Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), y no solicitó balance de obligaciones en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental Unificado a la Operación Conjunta CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.;

De otro lado, en el marco del seguimiento continuo que se ha venido realizando se determina el cumplimiento de obligaciones permanentes y temporales, por lo cual, no aplica la revisión de las matrices en el marco de la evaluación del Plan de Cierre, es necesario contar con un documento que prevea el escenario de cierre que permita atender los impactos generados en su momento por la operación del proyecto y por generar por la suspensión de las operaciones, debido a la devolución del título minero.

**5.1.3.2. En cuanto al Plan de transición**

En el radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, “ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE MINA LA JAGUA”, se presenta un anexo denominado “Anexo 1-5. Plan de transición” presentando dentro el numeral “5 PLAN DE TRANSICIÓN”, aludiendo que en este plan de transición se desarrollan las obligaciones ambientales y sociales en curso y que se hayan causado hasta el momento en que la Autoridad Nacional de Minería - ANM reciba la infraestructura minera en condición operativa en desarrollo del proceso de liquidación del Contrato Minero, correspondiente a la mina La Jagua.

En el mencionado Plan de Transición se identificaron las obligaciones ambientales en proceso o en curso y se formulan las acciones y/o planes para gestionar su cumplimiento y cierre definiendo un cronograma de cumplimiento para su ejecución, los cuales fueron clasificados en dieciséis (16) componentes específicos, estableciéndose para cada una de tales obligaciones Planes de Acción -PDA específicos para su cumplimiento, de acuerdo con la finalidad de los requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental mediante diferentes actos administrativos emitidos durante la vigencia del instrumento ambiental. En la mayoría de los casos se especifica el plazo para su cumplimiento

En cuanto al Anexo 1-5. Plan de transición, se aclara que no se verifica su aplicabilidad, toda vez que el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 requirió la actualización del Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), y no solicitó nuevas fichas enmarcadas en un plan de transición que desarrolle las obligaciones establecidas en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, por

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental Unificado a la Operación Conjunta CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; por lo cual no aplica la revisión de las obligaciones en el marco de la evaluación del Plan de Cierre.

Adicionalmente, se aclara que, dentro de los instrumentos de manejo establecidos en la normatividad ambiental vigente, no existen en los Términos de referencia para proyectos mineros ni en la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros, instrumentos de planificación para el cierre minero que se denominen “Planes de Transición”. Así pues, al no existir lineamientos generales sobre los cuales esta Autoridad Nacional pueda realizar una verificación del documento denominado “Plan de Transición” siendo los únicos instrumentos vigentes los anteriormente referenciados, los cuales, son el insumo que deberá tener en cuenta la Operación Conjunta en el proceso de actualización del plan de cierre, no se puede emitir un pronunciamiento sobre la propuesta presentada.

**5.1.3.3. En cuanto al Plan de cuidado y mantenimiento**

En documento anexo a la respuesta del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, denominado “ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE MINA LA JAGUA” se presentó una carpeta denominada “Anexo 1-6. Plan de cuidado y mantenimiento”, presentado dentro del radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022.

El numeral “6 PLAN DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO” del documento ACTUALIZACIÓN PLAN DE CIERRE MINA LA JAGUA, la Operación Conjunta indica que en dicho Plan de cuidado y mantenimiento se describen las actividades y medidas de cuidado y mantenimiento que desde la perspectiva ambiental y social se han venido desarrollando sobre la base del plan ambiental vigente dentro del marco de terminación definitiva de la operación minera en la mina La Jagua y que continuarán en ejecución a cargo de las Sociedades hasta el momento en que sea entregada a la ANM la infraestructura minera en estado operativo, incluyendo la identificación y descripción de los impactos que se presentan durante dicha etapa.

Como se indicó en la descripción de los antecedentes y contenidos presentados en el numeral 6.1 – Descripción del proyecto en la etapa de cuidado y mantenimiento que hace parte del documento de Actualización del Plan de Cierre de la Mina La Jagua, la Operación Conjunta relaciona las actividades que se están llevando a cabo en las áreas e infraestructura existente en el área de operación minera durante la etapa de cuidado y mantenimiento. De otra parte, se relacionan las actividades asociadas a la etapa de cuidado y mantenimiento que se vienen ejecutando en los medios abiótico, biótico y socioeconómico, indicando que, no se ejecuta ningún tipo de labor relacionada con el proceso de explotación de carbón en la mina La Jagua. Estas actividades, de acuerdo con lo presentado en el numeral 6 antes mencionado, son las siguientes:

- Mantenimiento de vías de acceso
- Mantenimiento de infraestructura para manejo de aguas (canales y cunetas)

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- *Mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria usados en las actividades de la etapa de cuidado y mantenimiento (vehículos livianos, flota de camiones maquinaria amarilla, sistemas de bombeo, tuberías de conducción, etc.)*
- *Mantenimiento de infraestructura eléctrica*
- *Mantenimiento de taller de almacenamiento de combustible*
- *Mantenimiento de oficinas, campamentos y casinos*
- *Funcionamiento y mantenimiento de la planta de potabilización*
- *Generación de residuos sólidos*
- *Permanencia de botaderos y tajos conformados*
- *Permanencia de áreas en proceso de rehabilitación*
- *Actividades de gestión social*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que estas actividades hacen parte de las obligaciones establecidas en el PMAU, esta Autoridad Nacional hará revisión del cumplimiento de estas actividades en el marco del seguimiento ambiental en el cual se realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental Unificado a la Operación Conjunta, por lo cual, no aplica la revisión de estas actividades relacionadas con el denominado Plan de Cuidado y Mantenimiento en el marco de la evaluación del Plan de Cierre, teniendo en cuenta que lo que se solicitó a la Operación Conjunta fue la actualización del Plan de Cierre en sus diferentes etapas (Cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre).*

*De igual manera, en el numeral 6.2 – Identificación y evaluación de impactos en la etapa de cuidado y mantenimiento, que hace parte del documento de Actualización del Plan de Cierre de la Mina La Jagua, la Operación Conjunta informa que en la actualidad solamente se ejecutan actividades de cuidado y mantenimiento de los activos mineros para su posterior entrega en condición operativa a la ANM; y en este contexto, indica que se estableció la identificación y evaluación de los impactos que se presenten, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, durante la etapa de cuidado y mantenimiento, esto, con el objetivo de determinar las medidas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo que se deben seguir implementando durante esta etapa.*

*En complemento a lo anterior, en el “Anexo 1-6 Plan de cuidado y mantenimiento / Matriz Evaluación impactos”, del documento en mención, la Operación Conjunta presenta las matrices de identificación de impactos, definición de impactos, aplicación de criterios, calificación y evaluación de impactos correspondientes a la etapa de cuidado y mantenimiento para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Sin embargo, en cuanto a la aplicabilidad de las matrices de impactos relacionadas con el Plan de Cuidado y mantenimiento, se aclara que, no se verifica su aplicabilidad, toda vez que en el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 se requirió actualizar la identificación de los impactos que se busca atender en el Plan de cierre, para cada una de las etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), ya que si bien se cuentan con matrices de impactos identificados en el marco del proyecto, el escenario de suspensión y aceptación de renuncia de títulos puede haber generado otros impactos no identificados o aumentar la magnitud de los ya descritos; por lo cual no aplica la revisión de impactos para una etapa de cuidado y mantenimiento en el marco de la presente evaluación del Plan de Cierre.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Adicionalmente, se aclara que, no se evaluó el documento denominado "Plan de cuidado y mantenimiento" bajo la naturaleza y alcance pretendido por la Operación Conjunta, como quiera que este no atiende a lo requerido por esta Autoridad Nacional ni corresponde a la normativa ambiental vigente aplicable, siendo los únicos instrumentos vigentes los anteriormente referenciados, los cuales, son el insumo que deberá tener en cuenta el titular en el proceso de actualización del plan de cierre, por lo que no se puede emitir un pronunciamiento sobre la propuesta presentada.*

*De igual forma, al posible plan de cuidado y mantenimiento de los activos dentro del proyecto, es de aclarar que tampoco sería de competencia de esta Autoridad, y sí de interés de la Autoridad Minera, con quien debe definirse los equipos e infraestructura a entregar y la infraestructura que finalmente debe revertirse al Estado, precisando que se debe diferenciar aquellos activos que no involucran afectaciones al cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, de cuya definición depende igualmente la infraestructura que deba desmantelarse para ser considerada en el Plan de cierre final que se proyecte.*

**5.1.3.4. En cuanto al Plan de contingencias**

*La Sociedad para la etapa de cierre, presentó en el plan de transición el componente de plan de contingencias, denominado "5.9 Componente 9: plan de gestión de riesgos", verificado el mismo, se considera que la información presentada no está relacionada con el plan de cierre en sus diferentes fases, ni contiene la identificación de escenarios de riesgo, medidas de reducción o manejo de las contingencias; por el contrario, está información se encuentra relacionada con las acciones a implementar por parte de la Operación Conjunta para el cumplimiento y cierre de actos administrativos del expediente asociados al plan de contingencias.*

*Teniendo en cuenta que en el marco de las actividades de cierre y sus etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), pueden presentarse escenarios de riesgos propios de la fase en que se encuentra el proyecto que requieren análisis de las condiciones de amenazas y posibles afectaciones a elementos expuestos, por tanto, estos escenarios deben estar identificados y valorados, y contar con medidas de reducción del riesgo que permitan la intervención adecuada para disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento contingente o la magnitud y severidad de las consecuencias en caso de materialización, para lo cual, debe activarse el plan de contingencias para el cierre y etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), donde sea tenida en cuenta la preparación y ejecución de respuesta a emergencia, así como la recuperación ambiental.*

(...)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

## 7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

### 7.1.1. Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008

A través de la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a las Sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU y CARBONES EL TESORO – S.A. CET, el Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas.

(...)

<b>Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008</b>
<b>Obligación</b>
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> Requerir a las empresas CDJ, CMU y CET, para que den cumplimiento a las siguientes exigencias, términos y condiciones:
<b>Obligación</b>
<b>2.4. Del Plan de Cierre</b>
2.4.2 Se deberá revisar la posibilidad de coordinar con otros proyectos mineros que se desarrollen en el área de influencia, el utilizar la fosa final que no fuera objeto de retrolenado como botadero de un proyecto en un radio técnico de transporte de estériles, que se encontrará activo al momento del cierre, para lo cual deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con la autoridad minera y bajo un análisis de valoración ambiental.
<b>Análisis del cumplimiento</b>
La Operación Conjunta mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 presenta la actualización del Plan de Cierre solicitada mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, revisado el documento se considera que dentro del mismo no se estudia la posibilidad de coordinar con otros proyectos mineros que se desarrollen en el área de influencia, el utilizar la fosa final que no fuera objeto de retrolenado como botadero de un proyecto minero cercano al área de influencia, que se encontrara activo al momento del cierre.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008**

*Es pertinente mencionar que como respuesta al ICA 13 en el formato ICA-3a se menciona “La ANLA mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 (notificado el día 30 de diciembre de 2021), hace unos requerimientos para la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua, y establece un término de 6 meses para el cumplimiento de las obligaciones, por tanto, se tiene hasta el día 30 de mayo de 2022 para dar cumplimiento a lo requerido. Así las cosas, el cumplimiento de lo requerido no se reportará en el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2021 (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021)”*,

*En revisión de la respuesta del Auto 11384 específicamente para el Plan de Cierre Final, la Operación Conjunta no entrega documento conceptualizado que involucra un escenario con la posibilidad de coordinar con otros proyectos mineros como lo describe la presente obligación. Es de precisar que en el CT 7318 del 22 de noviembre de 2021 (acogido por Auto 11384/2021) no se consideró de forma específica el cumplimiento de esta obligación debido a que las consideraciones fueron enfocadas a la necesidad de conceptualizar un documento de Plan de Cierre Final con mayor detalle que debería involucrar las obligaciones vigentes de los Actos administrativos que han otorgado o modificado el PMAU.*

*En coherencia, se hace relevante generar el requerimiento específico de mostrar gestión respecto a la posibilidad de coordinar con otros proyectos mineros que se desarrollen en el área de influencia, el utilizar la fosa final que no fuera objeto de retrolleado como botadero, con el agravante que bajo el estado suspensión y renuncia de títulos mineros, no se presenta una fosa final si no dos dos PITs con sumideros independientes susceptibles de ser retrolleados con material estéril de otros proyectos.*

*En el marco de lo anterior se requiere para su cumplimiento.*

**Obligación**

*2.4.4 Dentro de la penúltima presentación de revisión y actualización del plan de cierre, se deberá incluir un acápite referente a las acciones de mantenimiento y monitoreo del post– cierre, relativas a la verificación de la efectividad de las medidas de manejo y control adoptadas, a fin de realizar los ajustes que sean requeridos, teniendo en cuenta en ello que el plan de cierre contemple usos futuros del suelo en armonía con las definiciones de los planes de ordenamiento territorial de los municipios.*

**Análisis del cumplimiento**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008**

*Las consideraciones al presente se retomarán en numeral 2 del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.*

**Obligación**

*2.4.5 En el caso de presentarse antes de terminada la vida útil del proyecto un cierre temporal de la actividad minera, motivado por una desfavorabilidad para las Sociedades de los precios del carbón en el mercado internacional u otros aspectos técnicos de detalle en los frentes de exploración, se deberá previa evaluación de las condiciones a la fecha de cierre (balance de afectaciones, medidas ambientales realizadas y efectividad de las mismas), presentar debidamente ajustado y detallado dicho plan, de tal forma que mediante la implementación de las acciones ambientales faltantes se garantice en forma equivalente al área que haya sido intervenida, la total restauración y compensación impuesta.*

*En consecuencia, considerando lo anteriormente expuesto, se deberá evaluar la estabilidad de los taludes finales tanto en roca como retrollenado en estado seco como en contacto con el agua del lago proyectado (caras libres de la masa de retrollenado), considerando condiciones críticas a través del tiempo (corto, mediano y largo plazo), variaciones en niveles, condiciones saturadas y secas, variaciones en estado de presiones, condiciones dinámicas, las alturas proyectadas, etc. Este análisis deberá presentarse junto con las actualizaciones que se vayan realizando del Plan de cierre, las cuales se plantean cada 5 años.*

**Análisis del cumplimiento**

*La Operación Conjunta mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 presenta la actualización del Plan de Cierre solicitada mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, revisado el documento se considera que dentro del mismo no se presenta debidamente ajustado y detallado el Plan de cierre, de tal forma que mediante la implementación de las acciones ambientales faltantes se garantice en forma equivalente al área que haya sido intervenida, la total restauración y compensación impuesta. Por lo anterior, se considera que el documento presentado no da cumplimiento al requerimiento y se debe requerir para su cumplimiento.*

*Cabe resaltar que, los análisis geotécnicos presentados por parte de la Operación Conjunta están enfocados principalmente en evaluar el comportamiento geotécnico de las diferentes áreas de trabajo (PIT, retrollenado y botaderos) exclusivamente en la etapa de operación. Para ello presenta la información correspondiente a las consideraciones que desde el punto de vista geotécnico se implementan en los análisis de estabilidad de taludes intervenidos y mantener su funcionalidad, así como los resultados de los diferentes análisis de estabilidad mediante el método del equilibrio límite con los respectivos factores de seguridad para condiciones estática, pseudo-estática, y en condición de nivel freático en superficie (escenario de saturación).*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008**

*Aunque se hace referencia a los diferentes elementos geométricos de conformación de taludes (corte y relleno) en la Sección 7.1.4.4. Botaderos, y en la Sección 7.1.4.5. Tajo de retrolenado del Plan de cierre, ni en el documento ni en los Anexos allegados a la Autoridad se encontró información que permitiera concluir que las geometrías descritas en el documento de Plan de cierre corresponden con la geometría de los taludes finales, así como tampoco se encuentran análisis de estabilidad que hagan referencia a los factores de seguridad obtenidos para las geometrías finales adoptadas.*

*El documento tampoco presenta la información de carácter normativo que defina los factores de seguridad mínimos aplicables a los diferentes escenarios de análisis geotécnico mencionados en la obligación (estado seco como en contacto con el agua del lago proyectado (caras libres de la masa de retrolenado), considerando condiciones críticas a través del tiempo (corto, mediano y largo plazo), variaciones en niveles, condiciones saturadas y secas, variaciones en estado de presiones, condiciones dinámicas, las alturas proyectadas, etc.), la cual se considera relevante para evaluar el cumplimiento de las condiciones de estabilidad mínimas en los diferentes escenarios de análisis, y por ende determinar si las geometrías adoptadas así como los posibles escenarios posteriores a la finalización de la vida útil del proyecto cumplen con los factores de seguridad mínimos establecidos por la normativa vigente aplicable a este tipo de proyectos.*

*Las consideraciones al presente se retomarán en el numeral 2 del artículo primero Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.*

**Obligación**

*2.4.10 Presentar como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental durante la vida útil del proyecto, con sus respectivos soportes técnicos, los ajustes que surjan como el avance del proyecto, en los aspectos referentes a:*

*2.4.10.7 Determinar la fuente receptora y sitio georreferenciado de la eventual descarga por desborde de las aguas del tajo no retrolenado una vez alcance su nivel y presentar el diseño para la evacuación controlada de dichos caudales, tanto en cantidad como en calidad de sus aguas.*

**Análisis del cumplimiento**

*La Operación Conjunta mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 allega la actualización del Plan de Cierre solicitada mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, revisado el documento se considera que este no contempla información respecto determinar la fuente receptora y sitio georreferenciado de la eventual descarga por desborde de las aguas del tajo no retrolenado una vez alcance su nivel y*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008**

*presentar el diseño para la evacuación controlada de dichos caudales, tanto en cantidad como en calidad de sus aguas.*

*Es de mencionar que en el ICA 13 formato ICA-3ª se deduce que la respuesta se contemplara en respuesta al Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, situación que como se mencionó anteriormente no se precisa luego que en general como respuesta se alude que el “Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”, sin tener en cuenta que las condiciones actuales son diferentes respecto a las condiciones que se tenían proyectadas en el año 2019.*

*Por lo anterior, se requiere su cumplimiento.*

**Obligación**

*2.4.10.8 Definir las áreas ocupadas con infraestructura que no requieren ser revertidas al Estado de acuerdo con el compromiso contractual establecido entre los concesionarios y la autoridad minera. La rehabilitación de la totalidad de las áreas ocupadas por infraestructura de apoyo a la actividad minera quedará limitada a aquellos espacios con infraestructura que al no estar sujeta de reversión al Estado, requieren ser demolidas.*

**Análisis del cumplimiento**

*La Operación Conjunta mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 allega la actualización del Plan de Cierre solicitada mediante Auto 11384 del 29 de diciembre de 202, revisado el documento se considera que este no contempla información respecto definir las áreas ocupadas con infraestructura que no requieren ser revertidas al Estado de acuerdo con el compromiso contractual establecido entre los concesionarios y la autoridad minera. La rehabilitación de la totalidad de las áreas ocupadas por infraestructura de apoyo a la actividad minera quedará limitada a aquellos espacios con infraestructura que al no estar sujeta de reversión al Estado, requieren ser demolidas.*

*Es de mencionar que en el ICA 13 formato ICA-3ª se indica que la respuesta se contemplara en respuesta al Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, situación que como se mencionó anteriormente no se precisa luego que en general como respuesta se alude que el “Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”. Sin tener en cuenta la Sociedad, que lo que se solicito fue una actualización del Plan de Cierre teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008**

*Por lo anterior, se requiere su cumplimiento.*

**7.1.2. Resolución 1343 de 9 de julio de 2019 “Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental Unificado y se toman otras determinaciones”**

(...)

**Resolución 1343 de 9 de julio de 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Modificar Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido a las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., establecido en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar las siguientes obras, infraestructura y actividades ambientalmente viables con las características y obligaciones que se especifican a continuación:*

**Obligación**

**2. ACTIVIDADES**

*Se considera ambientalmente viable autorizar las siguientes actividades, con las características y condiciones especificadas a continuación:*

**2.3. Plan de desmantelamiento y abandono**

*Corresponde a la secuencia de rehabilitación y cierre progresivo una vez se terminen las actividades de la operación conjunta de La Jagua, el Plan Minero y la secuencia de cierre progresivo serán revisados cada 5 años, en donde se revisará la necesidad o no de realizar actualización o ajustes al plan teniendo en consideración las modificaciones al desarrollo del proyecto y a aquellas operaciones que vayan cambiando con respecto a este Plan de Cierre.*

**Análisis del cumplimiento**

*Las consideraciones del presente se realizarán en el numeral 2 del Artículo primero de Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.*

**Obligación**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - *Modificar el numeral 2.4 del artículo noveno de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de adicionar los siguientes términos y condiciones impuestos en el Plan de cierre*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1343 de 9 de julio de 2019**

**Obligación**

*c. Incluir en el plan, los diseños proyectados de las áreas a recuperar una vez clausurado el proyecto, que incluya entre otros la descripción de las actividades de restauración de las áreas de piscinas, y los usos que las mismas puedan tener.*

**Análisis del cumplimiento**

*Respecto a la presente obligación mediante Artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 y en relación con el Plan de Cierre se realizan requerimientos de Actualización del Plan de cierre incluyendo el componente de Cierre Final, en respuesta la Operación Conjunta precisa que:*

*“En lo que respecta al plan de cierre final que se proyecta al año 2029, se mantienen las condiciones generales establecidas en el plan de cierre presentado a la Autoridad en 2017 y aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 de 2019, toda vez que las Empresas no llevarán a cabo dicha actividad en el futuro.” (Subrayado fuera del texto)*

*Mediante el Auto 11384 se requirió un contenido mínimo para orientar la actualización solicitada, sin embargo, en la respuesta no se involucraron obligaciones vigentes respecto a Plan de cierre contenidas en los diferentes actos administrativos (Numeral 2.4 Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, Artículo décimo séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019), el presente requerimiento hace parte de las obligaciones vigentes respecto al Plan de Cierre.*

*Es de precisar que, si bien fue aceptada la renuncia de los títulos mineros, la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento de control y manejo ambiental y, por tanto, debe atender las obligaciones asociadas al mismo. En coherencia, presentar los diseños solicitados no se traduce en ejecución de actividades solo en la conceptualización de un cierre final, como la Operación Conjunta afirma que se mantienen las condiciones del Plan presentado en 2017 y aprobado en 2019, es claro que sobre ese Plan es necesario adicionar la información solicitada en función de tener conceptualizado las áreas a recuperar una vez clausurado el proyecto, en este sentido es procedente requerir a la Operación Conjunta la información solicitada.*

**Obligación**

*f. Las especies vegetales con las cuales se propone revegetalizar las áreas objeto de restauración del proyecto minero deberán ser especies nativas las cuales se recomienda que sean seleccionadas y sembradas de manera concertada con CORPOCESAR, de tal manera que se dé prioridad a las especies con algún grado de amenaza o vulnerabilidad, identificadas en el estudio.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1343 de 9 de julio de 2019**

**Análisis del cumplimiento**

Respecto a la presente obligación en la respuesta al artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, la Operación Conjunta presenta un listado de especies a utilizar en las actividades de restauración en áreas del proyecto minero de hábito arbustivo y arbóreo:

Tabla 7-44. Algunas especies arbustivas recomendadas para la siembra

Nombre común	Nombre científico
Vitabosa	<i>Mucuna deeringianum</i>
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>
Centrosema	<i>Centrosema pubescens</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>

Nombre común	Nombre científico
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>
Aromo	<i>Vachelia farnesiana</i>
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>
Chaparro	<i>Curatella americana</i>
Arropillo	<i>Acacia farnesiana</i>

Fuente: ANTEA COLOMBIA S.A.S, 2014. Adaptado por INGETEC, 2017<sup>16</sup>.

Como se observa en la fuente de la tabla las especies fueron definidas en el año 2017, de forma posterior se establece la presente obligación de hacer partícipe a CORPOCESAR en las recomendaciones de especies seleccionadas y métodos de siembra, dentro del documento la Operación Conjunta describe que se ejecutan labores de reforestación en las actividades de cuidado y mantenimiento, que como ya se estableció no es un documento al cual se le realice seguimiento por parte de esta Autoridad.

Que mediante el Auto 11384 se requirió un contenido mínimo para orientar la actualización del Plan de Cierre solicitada, sin embargo, no se involucraron obligaciones vigentes respecto a plan de cierre contenidas en los diferentes actos administrativos (Numeral 2.4 Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, Artículo décimo séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019), el presente requerimiento hace parte de las obligaciones vigentes respecto al Plan de Cierre; en este sentido se considera que esta obligación es procedente y se solicita al titular su cumplimiento.

**Obligación**

*h. Integrar en el Programa Social - Plan de Cierre, la incorporación de evidencias documentales suscritas entre las partes (Representantes de la comunidad,*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>Resolución 1343 de 9 de julio de 2019</b>
<i>administraciones municipales y titular del PMAU) que comprueben que, en el área de influencia del proyecto, se dio o no cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Nacional.</i>
<b>Análisis del cumplimiento</b>
<i>Las consideraciones de la presente obligación se realizan en numeral 9.1 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, en donde se establece que no se ha dado cumplimiento a la misma.</i>

**7.2.1. Acta 287 de control y seguimiento ambiental del 8 de julio de 2021**

<b>Acta 287 del 8 de julio de 2021</b>		
<i>Reiterar a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales, y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos.</i>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>Requerimiento 29.</b> <i>Presentar para la evaluación un plan de cierre temporal, en cumplimiento del numeral 2.4.5 del artículo noveno de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y del Requerimiento 35 del Acta 404 del 26 de octubre de 2020.</i>	Temporal	NO
<b>Reiteraciones</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ítem Plan de Cierre Temporal Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.</li> <li>- Requerimiento 35 del Acta 404 del 26 de octubre de 2020</li> </ul>		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<i>Las consideraciones en cuanto al cumplimiento se abordarán en el artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, donde se establece que no se da cumplimiento.</i>		
<b>Requerimientos</b>		
No aplica		

**7.2.2. Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

**“Por el cual se efectúa Control y Seguimiento Ambiental”**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., como titulares del Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto: “Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, para que presente para evaluación de esta autoridad nacional, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la actualización del Plan de Cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El documento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:*

**Obligación**

*1. Las fichas y programas de manejo y seguimiento a implementar y que aplican para la verificación del cumplimiento del Plan de cierre en cada una de sus etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre).*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*En el “Anexo 1-6 Plan de cuidado y mantenimiento / Fichas PMA-PMS Impactos / Fichas PMA C&M- Fichas PMS C&M” del documento en mención, la Operación Conjunta no presenta la información solicitada, teniendo en cuenta que únicamente se presentan las fichas y programas del PMA y el PMS a implementar como parte de lo que el titular denomina “Plan de Cuidado y Mantenimiento”, pero no se presentan las fichas y programas a desarrollar en el marco de la ejecución del Plan de cierre para cada una de sus etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre).*

*En este sentido, la Operación Conjunta no presentó las fichas y programas de manejo y de seguimiento y monitoreo a implementar durante el Plan de Cierre en cada una de sus etapas, a saber, Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre, acorde con lo solicitado en el presente requerimiento. Por lo anterior, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

2. Las actividades que se ejecutarán en cada uno de los programas que conformarán el Plan de cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), especificando los objetivos, metas, indicadores, temporalidad, lugar de ejecución, impactos a manejar y medidas de manejo a implementar de cada una de las actividades propuestas. Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del artículo noveno de la Resolución 2375 de 2008 y el numeral 2.3 del artículo primero de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

**Análisis del cumplimiento**

La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua, la Operación Conjunta mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 allega el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”,

Revisado el documento este no contempla las actividades que se ejecutarán en cada uno de los programas que conformarán el Plan de cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), especificando los objetivos, metas, indicadores, temporalidad, lugar de ejecución, impactos a manejar y medidas de manejo a implementar de cada una de las actividades propuestas. Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del artículo noveno de la Resolución 2375 de 2008 y el numeral 2.3 del artículo primero de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019; el documento solamente presenta actividades a ejecutar en un Plan de Cuidado y mantenimiento argumentando la Operación Conjunta que “se mantienen las condiciones generales establecidas en el plan de cierre presentado a la Autoridad en 2017 y aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 de 2019, toda vez que las Empresas no llevarán a cabo dicha actividad en el futuro”.

Por lo anterior, se considera que el documento presentado no da cumplimiento al requerimiento y se debe reiterar para su cumplimiento.

**Obligación**

3. La actualización del cronograma del Plan de cierre donde se detallen las etapas y las actividades definidas en cada una de las etapas que corresponde a: Plan de cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post-cierre.

**Análisis del cumplimiento**

La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021),

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.

Una vez revisado el documento en mención, así como los anexos presentados, se observa que la Operación Conjunta únicamente presenta un cronograma general para lo que el titular denomina “la etapa de cuidado y mantenimiento”, y menciona un cierre final y post cierre (2029 - 2031) no presentando un cronograma que detalle las etapas y actividades definidas en cada una de las etapas correspondientes al Plan de cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post-cierre. Por lo anterior, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.

**Obligación**

4. Actualizar la identificación de los impactos que busca atender el Plan de cierre, para cada una de las etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre).

**Análisis del cumplimiento**

La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.

Una vez revisado el “Anexo 1-6 plan de cuidado y mantenimiento / Matriz Evaluación impactos”, del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta no presenta la información solicitada, teniendo en cuenta que únicamente se presentan las matrices de identificación de impactos, definición de impactos, de criterios de calificación y de evaluación de impactos correspondientes a la denominada etapa de cuidado y mantenimiento, pero no se presentan la identificación de los impactos que busca atender el Plan de cierre, para cada una de las etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre) solicitadas, acorde con lo solicitado en el presente requerimiento. Es pertinente mencionar que la Operación Conjunta argumentando que “se mantienen las condiciones generales establecidas en el plan de cierre presentado a la Autoridad en 2017 y aprobado por la ANLA mediante la Resolución 1343 de 2019, toda vez que las Empresas no llevarán a cabo dicha actividad en el futuro”, no dando cumplimiento a lo requerido.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Por lo anterior, se debe reiterar su cumplimiento.*

**Obligación**

*5. Identificar las áreas desprovistas de vegetación y que son susceptibles de arrastre eólico, e incluirlas dentro de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), estableciendo actividades que propendan su recuperación y revegetalización.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 5 del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “En el numeral 7.1.3.1 de esta actualización del Plan de cierre, se presenta el balance de áreas de la mina La Jagua en el que se identifican las áreas de avance minero, las áreas operativas, las áreas rehabilitadas y las áreas en proceso de rehabilitación.”*

*En el citado numeral se presenta figura con el resumen de las áreas por categoría:*

(Ver figura en el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023)

*La mayor área corresponde a las áreas de avance minero con 993,5 ha y las áreas de infraestructura de soporte corresponden a 179,5 ha, al respecto la Operación Conjunta describe que: “Las áreas de avance minero y áreas operativas son zonas que se encuentran desprovistas de vegetación y se mantendrán en ese estado, teniendo en cuenta que las Empresas deben entregar la infraestructura minera en condición operativa a la ANM, no obstante, en el Plan de Cuidado y Mantenimiento se establecen las medidas de manejo que se deben implementar hasta el momento en que la ANM reciba el activo minero.”*

*No es clara la delimitación de las áreas y acciones solicitadas. Al respecto se precisa que el objetivo del requerimiento es la identificación de las áreas desprovistas de vegetación susceptibles de arrastre eólico en función del Plan de cierre:*

- *¿Cuáles están desprovistas de vegetación, pero deben mantenerse así hasta una etapa de cierre final?*
- *¿Cuáles están desprovistas de vegetación, pero se encuentran involucradas en el Cierre Progresivo?*
- *¿Cuáles están desprovistas de vegetación, pero ya deberían estar rehabilitadas?*
- *¿Para cada escenario que actividades de control de arrastre eólico se plantean?*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Esta información debe basarse en el estado actual del proyecto, generando una conceptualización de las acciones futuras que se requieran, es claro que la Operación Conjunta no tendrá más actividades operativas, pero el instrumento ambiental sigue vigente, así como las obligaciones relacionadas con el manejo de impactos siendo el Plan de Cierre una conceptualización de acciones de mitigación y corrección de los impactos generados.*

*Conforme lo anterior, el titular identificó las áreas desprovistas de vegetación y que son susceptibles de arrastre eólico, sin embargo, no las incluyó dentro de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), estableciendo actividades que propendan su recuperación y revegetalización, por lo cual es necesario reiterar este aspecto.*

**Obligación**

*6. Deberán incluirse dentro de los “criterios de calidad del agua” y, por ende, en cada una de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), las siguientes acciones e información:*

*6.2. Las conclusiones y consideraciones que se relacionen con los eventos de contingencias que se han presentado en el proyecto desde el inicio de las actividades operativas en la mina y hasta la fecha que no podrá ser menor al año 2020.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 6.2 del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que: “Desde el inicio de las operaciones hasta 2020 solo se ha presentado un evento de contingencia relacionado con el manejo de aguas en la mina La Jagua. A continuación, se describe el evento y el tratamiento dado por parte de Las Empresas:*

*El 5 de abril de 2018 se presentó vertimiento de agua con una coloración amarilla sobre el caño Santa Cruz en la zona sur de la mina La Jagua. Inmediatamente se identificó la situación, se dio inicio al plan de contingencia aprobado para la mina mediante Resolución 2375 de 2008, de manera que se adelantaron inspecciones in situ en las que se evidenció que el vertimiento se originó por la descarga del agua almacenada en el sumidero del Pit Sur el cual cuenta con permiso de vertimientos aprobado por la autoridad ambiental. Esta situación solo se presentó hasta el día 6 de abril, posteriormente, el agua retornó a su coloración habitual.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*En el marco del proceso de atención a la contingencia, se adelantó una inspección conjunta con el comité de gestión de riesgos de la Alcaldía y Corpocesar el 5 de abril, y el 6 de abril se acordó el desarrollo de una visita con el inspector regional de la ANLA.*

*Adicionalmente, conforme a lo indicado en el Plan de contingencia, en el momento que se identificó el evento se procedió con la suspensión del bombeo de las aguas del Pit Sur. Acto seguido, se estableció el seguimiento permanente de los niveles del agua del Pit y la salida de realizó la limpieza de las áreas afectadas, y se efectuaron inspecciones bióticas en las que se efectuó el recate de peces y se evidenció que no hubo afectación de especies vegetales.*

*Posteriormente, se realizó el monitoreo de los cuerpos de agua que pudieron resultar afectados, los resultados obtenidos mostraron que no hubo afectaciones relacionadas con este evento de contingencia; teniendo en cuenta que esta situación obedeció a un hecho puntual que se superó rápidamente; lo cual se pudo evidenciar en la sostenibilidad y recuperación del Caño Santa Cruz después de la ocurrencia del evento.*

*Tanto el evento ocurrido, como las primeras acciones ejecutadas por Las Empresas para atender el evento en el marco de la implementación del Plan de contingencia, y el reporte final, fueron reportados a la ANLA a través de la plataforma VITAL con números VITAL: 7300080202443919014 del 8 de abril de 2019 y 7400080202443919001 del 22 de julio de 2019.”*

*En ese sentido no relaciona que incluyera dentro de los “criterios de calidad del agua” en cada una de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), lo referente a las conclusiones y consideraciones del evento que ocurrió en abril de 2018, permitiendo integrar las condiciones mínimas para considerar o no una contingencia similar con calidades en el recurso hídrico que puedan verse comprometidas (ejm. aguas ácidas).*

*Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento*

**Obligación**

*6.3. Garantizar que las aguas contenidas en el PIT inundado no serán objeto de rebose, a menos, que se presenten condiciones como el incremento de niveles por el aumento en las precipitaciones a futuro.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 6.3 del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “la actividad de inundación del PIT aplica para la etapa de cierre final del proyecto carbonífero mina La Jagua. Ahora bien, como se ha mencionado a lo largo de este documento, las Empresas no estarán a cargo del cierre final ya que no está facultada ni tiene la responsabilidad de llevar a cabo dicha actividad en el futuro. De acuerdo con lo anterior, este requerimiento no es aplicable a las Empresas”.*

*De acuerdo con lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto. En coherencia presentar la información solicitada no se traduce en ejecución de actividades solo en la conceptualización de las diferentes etapas del cierre para las condiciones actuales del proyecto.*

*En este marco, como respuesta al presente numeral no se presenta información respecto a garantizar que las aguas contenidas en el PIT inundado no serán objeto de rebose, a menos, que se presenten condiciones como el incremento de niveles por el aumento en las precipitaciones a futuro. Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*6.4. Detallar en qué condiciones quedarán las áreas donde actualmente se localiza la Laguna León, la Megapiscina y las piscinas de tratamiento instaladas para el manejo de las aguas en el proyecto.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 6.4 del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “la actividad de definir y detallar las condiciones en que quedarán las áreas del proyecto una vez se dé la etapa de cierre final, no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre. De acuerdo con lo anterior, este requerimiento no es aplicable a las Empresas”.*

*De acuerdo con lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto. En coherencia presentar la información*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*solicitada no se traduce en ejecución de actividades solo en la conceptualización de las diferentes etapas del cierre para las condiciones actuales del proyecto.*

*En este marco, como respuesta al presente numeral no se presenta información respecto a detallar en qué condiciones quedarán las áreas donde actualmente se localiza la Laguna León, la Megapiscina y las piscinas de tratamiento instaladas para el manejo de las aguas en el proyecto. Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*7. Especificar dentro del numeral de “criterios de estabilidad y geotecnia” y, por ende, en cada una de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la estabilidad y condiciones geotécnicas que se requieren en todas las áreas del proyecto.*

**Análisis del cumplimiento**

*El Informe de actualización del Plan de Cierre en su Capítulo 9. Respuesta Artículo Primero del Auto 11384 de 2021 indica como respuesta a la mencionada obligación lo siguiente:*

*“RESPUESTA. Dadas las circunstancias expuestas en la respuesta a los numerales 1 y 2, las Empresas no son responsables de ejecutar un cierre temporal o el cierre progresivo de la mina La Jagua y, por lo tanto, no se establecen en este documento criterios para determinar la estabilidad y condiciones geotécnicas de las diferentes áreas del proyecto en dichos escenarios.*

*Sin embargo, en las secciones 7.1.3.2.1 y 7.1.3.3.1 de este documento se presentan los análisis de estabilidad en la condición actual del proyecto. En cuanto a la etapa de cierre final, se mantienen las condiciones del documento presentado en 2017 y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019, teniendo en cuenta que las Empresas no están facultadas ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto a lo largo de este documento”.*

*Al revisar las secciones 7.1.3.2.1 y 7.1.3.3.1 del Plan de cierre, se encuentra la siguiente información:*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *Sección 7.1.3.2.1. Estabilidad y recuperación morfológica: Presenta los resultados de los análisis de estabilidad para diferentes escenarios de estabilidad geotécnica para las siguientes secciones de análisis:*
  - *Áreas de tajo de retrolenado.*
  - *Sectores paredes bajas y altas*
  - *Retrolenado norte y sur (Footwalls and northern backfill, highwalls and southern backfill).*
- *Sección 7.1.3.3.1. Estabilidad y recuperación morfológica, que hace parte de la sección 7.1.3.3. Botaderos externos, muestra los resultados de los análisis de estabilidad para los siguientes botaderos:*
  - *Botadero Santa Fe*
  - *Botadero Danies*
  - *Retrolenado (Cara externa)*
  - *Botadero Oriental*
  - *Botadero CET*
  - *Botadero CMU*
  - *Botadero Antigua Pista de aterrizaje*
  - *Botadero Sur*
  - *Botadero Cumbres*
  - *Botadero Nivel 226*
  - *Botadero Occidente*

*Por otro lado, para el caso de los botaderos y del tajo de retrolenado se presentan datos referentes a su geometría en la sección 7.1.4.5. Tajo de retrolenado y en la sección 7.1.4.4. Botaderos. Sobre estos en particular el informe relaciona las siguientes características de conformación:*

*Sección 7.1.4.4. Botaderos.*

- *Ángulo natural de reposo de aproximadamente 37°*
- *En cada nivel de la escombrera habrá un área de disposición y corredores de 40m de ancho.*
- *Ángulo de inclinación efectivo de 2:1, con lo que se infiere que la inclinación final de los taludes de cada nivel del botadero contará con una pendiente de 2.00H:1.00V (27° aproximadamente).*
- *La pendiente efectiva general de los botaderos será de 37°, con bermas escalonadas de 20 m de ancho, hasta completar alturas de hasta 120 m por encima del terreno natural.*

*Sección 7.1.4.5. Tajo de retrolenado*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *Altura de bancos de 20 – 30 metros.*
- *Bermas de 30 metros entre bancos.*
- *Ancho de vías de acceso y rampas de 40 metros.*
- *Angulo de construcción de taludes de 34 grados.*
- *Rampas de acceso con pendientes de 10 %.*
- *Angulo final de taludes de 17,5 grados.*
- *Factor de esponjamiento del 25 %.*
- *Distancia de separación de 100 metros desde la pata del ángulo de avance de la mina para espacio de trabajo.*

*En los apartados citados, además de indicar los sitios analizados, se hacen referencias generales a las diferentes bases y criterios de diseño definidos como parámetros de entrada dentro de los análisis geotécnicos como lo son la definición del modelo geológico-geotécnico, la ubicación de un nivel freático determinado, el software a utilizar y los taludes a analizar. No obstante, el documento no atiende el requerimiento dado que no se incorpora información asociada a aspectos como:*

- *Presentar el marco normativo aplicable para la definición de los factores de seguridad mínimos con los cuales se contrastarán los resultados de los análisis de estabilidad para las diferentes secciones de análisis definidas.*
- *Presentar la sección tipo de análisis de las secciones empleadas para verificación de estabilidad de tajos y botaderos incorporando la información presentada en las secciones 7.1.4.4 y 7.1.4.5. como mínimo para la verificación de las condiciones de estabilidad en cada fase del plan de cierre.*
- *Los resultados de las diferentes fases del plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre).*
- *Presentar un análisis de los resultados obtenidos en función del marco normativo aplicable para los análisis de estabilidad presentados.*

*Adicionalmente, en el concepto técnico 04239 del 25 de julio de 2022 acogido por Acta 421 del 25 de julio de 2022, se observa que, para el cumplimiento de esta obligación, además del término fijado por el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, se concedió un plazo adicional de dos (2) meses (radicado 2022129338-1-000 del 24 de junio de 2022), no se ve reflejado dicho cumplimiento en el documento de plan de cierre allegado a la Autoridad.*

**Obligación**

**PLAN DE CIERRE TEMPORAL**

*1. Presentar el Plan de Cierre Temporal, el cual deberá tener en cuenta las consideraciones efectuadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con el*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*escenario actual del proyecto (suspensión de actividades operativas y aceptación de la renuncia a los títulos mineros de la Mina La Jagua).*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 1. PLAN DE CIERRE TEMPORAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “el Plan de Cierre Temporal contempla las medidas que, desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico, deben implementarse para el mantenimiento, manejo, seguimiento y monitoreo que se realizará durante la suspensión temporal del proyecto (subrayado fuera de texto).*

*Ahora bien, en el caso de la mina La Jagua, no es aplicable un Plan de cierre temporal por las consideraciones que se presentan a continuación:*

*La presentación de la renuncia por parte de las Empresas a los Contratos Mineros y su correspondiente aceptación por parte de la ANM a través de las Resoluciones VSC 000981 y 000981 del 3 de septiembre de 2021, implican la terminación definitiva de los Contratos Mineros y de las explotaciones mineras en la mina La Jagua; por lo tanto, actualmente las Empresas se encuentran en proceso de liquidación de los respectivos Contratos Mineros con el objetivo de entregar a la ANM la infraestructura minera en condición operativa.*

*(...)*”

*Respecto de la información presentada por la Operación Conjunta, se aclara que el documento y los anexos presentados, no corresponden a la actualización del Plan de Cierre Temporal, sino a un Plan de Cuidado y Mantenimiento a ejecutar en las condiciones actuales de suspensión de actividades mineras debido a la aceptación de la renuncia a los contratos mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, Plan de Cuidado y Mantenimiento el cual se propone ejecutar hasta tanto sea entregada la infraestructura minera en estado operativo a la ANM.*

*Es de precisar que la Operación Conjunta ha sido clara en informar que uno de los compromisos para la entrega de los títulos mineros a la Agencia Nacional Minera es que debe encontrarse en condiciones operativas el proyecto, siendo para ello necesario que el instrumento ambiental tenga conceptualizada las diferentes etapas del Plan de Cierre*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*(incluyendo el Plan de Cierre Temporal), si bien ya la Operación Conjunta no ejecutará actividades operativas sigue siendo el titular del Plan de Manejo Ambiental Unificado.*

*Es así como, mientras se mantengan vigente el instrumento ambiental debe dar cumplimiento a los términos de referencia y normatividad aplicable, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Cierre Actualizado en sus diferentes componentes, conceptualizando acciones de manejo a los impactos generados en función del cierre. Es de mencionar que el proyecto lleva tres años fuera de operación y no cuenta con el debido plan de cierre temporal para su respectivo seguimiento de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto.*

*Por lo anterior, se considera que la Operación Conjunta no cumple con la obligación por lo que se reitera el requerimiento.*

**Obligación**

**PLAN DE CIERRE PROGRESIVO**

*1. Presentar la secuencia de cierre progresivo, de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, integrando como mínimo:*

**Obligación**

*1.1. Actualización de las secuencias de cierre para las áreas efectivamente liberadas (botaderos y retrolenado).*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 1.1 PLAN DE CIERRE PROGRESIVO del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “en la sección 7.1.3.1 de este documento, se presenta el balance actual de las áreas de la mina La Jagua, en dicho balance se discriminan las áreas que deben quedar en estado operativo para su entrega a la ANM, de manera que no pueden ser liberadas ni objeto de cierre, y las áreas rehabilitadas y en proceso de rehabilitación”.*

*Revisado el numeral 7.1.3.1(Balance de áreas) como lo menciona la Operación Conjunta este presenta el estado actual de las diferentes áreas (en rehabilitación, rehabilitadas, avance minero, infraestructura soporte), no presentando la actualización de las secuencias de cierre para las áreas efectivamente liberadas (botaderos y retrolenado).*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*1.2. Actualización del balance de suelos, precisando los volúmenes disponibles y los requerimientos de suelo para atender la actualización de la secuencia de cierre.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 la Operación Conjunta presenta respuesta al Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, informa que en el literal A del numeral 7.1.3.5.4.1 del documento se presenta el balance de suelos a la fecha. Se revisa el citado numeral y describe lo siguiente:*

*“En cuanto a la actualización del balance de suelos, precisando los volúmenes disponibles y los requerimientos de suelo para atender los procesos de rehabilitación, a la fecha se cuenta con un volumen total de 315.200 m<sup>3</sup>, en el acopio de suelos del nivel 290 del retrolenado, como se observa en la figura 7-50.”*

(Ver figura 7-50 en el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023)

*Así mismo, como anexo allegan los Informes de Suelos que se han presentado en los Informes de Cumplimiento Ambiental respecto a los valores de suelo descapotado y utilizado en el período 2014 -2021 se tiene:*

Año	Suelo transportado (m <sup>3</sup> )	Extensión (ha)
2014	193.380	160
2015	77.415	96
2016	38.596	131
2017	32.897	12,90
2018	421.366	5,97
2019	60.105	15,34
2020	43.650	14,53
2021	106.500	35,50

Fuente: Consolidado ESA 2023

*Mencionan una disponibilidad de 315.200 m<sup>3</sup> de suelo para actividades de rehabilitación pero no se precisa como este volumen atiende los requerimientos de suelo para atender*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*la actualización de la secuencia de cierre solicitada, si bien es claro que la Operación Conjunta no tendrá más actividades operativas, el instrumento ambiental sigue vigente, así como las obligaciones relacionadas con el manejo de impactos siendo el Plan de Cierre una conceptualización de acciones de mitigación y corrección de los impactos generados. Se reitera la presentación de la información*

**Obligación**

*1.3. Actualizar el estado de la rehabilitación en las zonas objeto de labores (botaderos y retrolenado), detallando las áreas en estado de revegetación (estrato herbáceo) y áreas que ya se encuentran en estado de reforestación (estrato arbustivo y arbóreo). Incluir soporte cartográfico de interpretación de imágenes de satélite y/o DRON.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 la Operación Conjunta presenta respuesta al Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, informa que en el numeral 7.1.3.5.4.2 del documento se da información. Se revisa el citado numeral y describe lo siguiente:*

*“Con el fin de dar respuesta al Numeral 1.3 (plan de cierre progresivo) del Auto 11384 respecto a actualizar el estado de la rehabilitación en las zonas objeto de labores (botaderos y retrolenado), detallando las áreas en estado de revegetación (estrato herbáceo) y áreas que ya se encuentran en estado de reforestación (estrato arbustivo y arbóreo). (...)*

*Teniendo en cuenta que el objetivo de este ejercicio es evidenciar la evolución del proceso de rehabilitación, la interpretación de coberturas se realizó únicamente sobre los polígonos catalogados como «áreas en rehabilitación» y «áreas rehabilitadas», los cuales se encuentran en los botaderos Santa Fe – Danies, Pedraza, El Tesoro, Sur, CMU N+350, CDJ y Las Cumbres y en el retrolenado.”*

*En el citado numeral la Operación Conjunta presenta la interpretación de coberturas sobre un Ortofotomosaico en combinación de sensores LIDAR y fotogramétrico reportan que la imagen fue tomada en julio de 2022 con resolución espacial de 8 cm. Describen que una vez interpretadas las coberturas realizan una reclasificación en tres categorías:*

- *Áreas desprovistas de vegetación*
- *Áreas con vegetación herbácea*
- *Áreas con vegetación arbustiva y arbórea*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

Las coberturas identificadas según CORINE LAND COVER son pastos limpios (231), pastos arbolados (232), pastos enmalezados (233), bosques densos (311), vegetación secundaria alta (3231), vegetación secundaria baja (3232), y tierras desnudas y degradadas (331).

El resultado que presenta la Operación Conjunta respecto a la identificación de coberturas describe mediante tabla la cantidad de áreas en cada cobertura. Respecto a las coberturas detallan que “la categoría con mayor área en la mina La Jagua, la conforman las “áreas con vegetación arbustiva y arbórea” con 397,85 ha, en la que se reúnen las coberturas de bosque denso, pastos arbolados, vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja”

Tabla 7-39. Resumen de coberturas por categoría

Categoría	Cobertura	Nomenclatura	Área (ha)
Áreas en rehabilitación	Bosque denso	311	3,03
	Pastos arbolados	232	21,05
	Pastos enmalezados	233	233,81
	Pastos limpios	231	96,91
	Tierras desnudas y degradadas	333	4,17
	Vegetación secundaria alta	3231	139,61
	Vegetación secundaria baja	3232	109,98
Total Áreas en rehabilitación			608,56
Áreas rehabilitadas	Pastos arbolados	232	9,42
	Pastos enmalezados	233	5,62
	Pastos limpios	231	4,09
	Tierras desnudas y degradadas	333	0,09
	Vegetación secundaria alta	3231	55,00
	Vegetación secundaria baja	3232	59,76
Total Áreas rehabilitadas			133,97
Total general			742,53

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2022.

Fuente: radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022

Visualmente los resultados se muestran en dos planos donde se iluminan las coberturas en función de si se encuentran en rehabilitación o son áreas rehabilitadas. Se precisa que el Plan de Cierre vigente reporta que las áreas efectivamente rehabilitadas deben encontrarse con coberturas arbustivas, por tanto, en las áreas rehabilitadas no es claro porque se reportan 9,80 hectáreas presentan cobertura herbácea (pastos limpios, pastos enmalezados y tierras desnudas y degradadas).

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

(Ver figuras 7-52 y 7- 53 en el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023)

*Las áreas objeto de análisis son los botaderos y retrollenado donde se vienen ejecutando actividades de rehabilitación, pero no es clara la diferencia entre las “Áreas rehabilitadas” y las “Áreas en rehabilitación” si dentro de esta última categoría aún se presentan coberturas herbáceas.*

*Como no se presenta un documento de Plan de Cierre actualizado que incluya el Plan de Cierre Progresivo (la estructura de la respuesta se relaciona con el cumplimiento específico de cada requerimiento) no es posible evidenciar como la suspensión de actividades durante tres años (marzo 2020 a febrero 2023) ha alterado la planeación y ejecución del cierre progresivo; se actualizan las coberturas en las áreas rehabilitadas pero no se enmarcan en un Plan de Cierre Progresivo como conceptualmente se concibe la rehabilitación en la actividad minera. Se reitera el requerimiento.*

**Obligación**

*1.4. Presentar cronograma de ejecución de las labores de rehabilitación detallando área a intervenir (botadero y/o retrollenado), tipo de rehabilitación (proceso de revegetación y/o Reforestación) y tiempo de ejecución.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 la Operación Conjunta presenta respuesta al Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, informa que “En las áreas en proceso de rehabilitación se seguirán ejecutando las labores establecidas en el numeral 7.1.3.5.4 de este documento durante la etapa de cuidado y mantenimiento, los monitoreos y mantenimientos correspondientes, se seguirán ejecutando durante un tiempo de tres (3) años con posterioridad a la terminación de la etapa del cuidado y mantenimiento, en desarrollo del Plan de Transición.”*

*En el citado numeral se presenta la información de actualización de coberturas para atender el requerimiento 1.3 relacionado con el Plan de Cierre Progresivo, pero no se observa cronograma de ejecución actualizado con respecto a la identificación de áreas rehabilitadas, se reitera el requerimiento.*

**Obligación**

*1.5 Ajustar la ficha PMAU-MLJ-MF-04 Programa de manejo ambiental para la estabilidad de los taludes, en el sentido de incluir las siguientes medidas:*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *Establecer la configuración final para los botaderos y Retrollenados, con el objetivo de realizar el seguimiento a la conformación final de las áreas intervenidas por el proyecto, garantizando que dicha configuración se mantendrá con los ángulos propuestos y aun cuando no se contemplen operaciones permanentes.*
- *Definir las medidas adicionales que garanticen la conformación y estabilidad en los taludes, respecto a la configuración final en botaderos y Retrollenados asociadas al cierre progresivo.*
- *Actualizar las medidas, actividades y acciones que se ejecutarán para mitigar los movimientos en masa o procesos de inestabilidad que puedan generarse, enfocadas al plan de cierre progresivo.*
- *Garantizar que los diseños de los sistemas hidráulicos (bajantes) existentes y reconstruidos en el proyecto, permanezcan a lo largo del tiempo y se mantengan durante las etapas de cierre final y post cierre.*
- *Presentar en el marco de la suspensión de actividades operativas, el cronograma detallado de las actividades de reconformación de botaderos de las áreas que se consideran no operativas y en caso de que no se cuenten con áreas para reconformación se deberá informar a esta Autoridad Nacional.*
- *Describir y detallar cada una de las etapas presentadas para garantizar el plan de rehabilitación propuesto en la numeral de estabilidad, recuperación morfológica y drenaje (PMAU-MLJ-MF-04), específicamente la etapa de liberación para usos alternos de la fase de post minería.*

**Análisis del cumplimiento**

*Con respecto al ajuste de la ficha PMAU-MLJ-MF-04 Programa de manejo ambiental para la estabilidad de los taludes, esta no fue actualizada por la Operación Conjunta argumentando que “(...) la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas legalmente para hacerlo, y en consecuencia no tendrían la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019, incluyendo las fichas de manejo que aplican para dicha etapa.(...)”. En su lugar, se relacionan en el Capítulo 9 las diferentes secciones del informe en las cuales la Operación Conjunta presenta información asociada a la etapa de cuidado y mantenimiento.*

*Por otro lado, respecto a los puntos del requerimiento, se tienen los siguientes comentarios:*

- *Definir las medidas adicionales que garanticen la conformación y estabilidad en los taludes, respecto a la configuración final en botaderos y Retrollenados asociadas al cierre progresivo: No se presenta esta información.*
- *Actualizar las medidas, actividades y acciones que se ejecutarán para mitigar los movimientos en masa o procesos de inestabilidad que puedan generarse, enfocadas al plan de cierre progresivo: No se indica por parte de la Operación*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Conjunta las acciones tendientes a atender movimientos en masa o procesos de inestabilidad.*

- *Garantizar que los diseños de los sistemas hidráulicos (bajantes) existentes y reconstruidos en el proyecto, permanezcan a lo largo del tiempo y se mantengan durante las etapas de cierre final y post cierre: Esta información no se presenta en ninguna sección del documento.*
- *Presentar en el marco de la suspensión de actividades operativas, el cronograma detallado de las actividades de reconformación de botaderos de las áreas que se consideran no operativas y en caso de que no se cuenten con áreas para reconformación se deberá informar a esta Autoridad Nacional: No se cuenta con un cronograma detallado de reconformación de botaderos.*
- *Describir y detallar cada una de las etapas presentadas para garantizar el plan de rehabilitación propuesto en la numeral de estabilidad, recuperación morfológica y drenaje (PMAU-MLJ-MF-04), específicamente la etapa de liberación para usos alternos de la fase de post minería: No se presentan las etapas de intervención ni los detalles de cada una de las etapas a implementar para garantizar el plan de rehabilitación propuesto.*

*Adicionalmente, y como se ha mencionado en apartados anteriores, en el concepto técnico 04239 del 25 de julio de 2022 se observa que para el cumplimiento de esta obligación, además del término fijado por el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, se solicitó mediante comunicación con radicado 2022129338-1-000 del 24 de junio de 2022 una prórroga de dos (2) meses para dar cumplimiento a esta obligación, sin que se vea reflejado dicho cumplimiento en el documento de plan de cierre allegado a la Autoridad.*

**Obligación**

*1.6. Ajustar la ficha PMAU-MLJ-MF-02 Programa de manejo ambiental para las aguas residuales no domésticas realizando la selección y presentando la justificación técnica de las medidas del programa que serán implementadas y continuarán en ejecución durante la etapa de cierre progresivo y cierre final del proyecto.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 1.6 PLAN DE CIERRE PROGRESIVO del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas, ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, así como el cierre progresivo, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019, incluyendo las fichas de manejo que aplican para dicha etapa”.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Contrario a lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.*

*De acuerdo con lo expuesto, como respuesta al numeral 1.6 no se presenta información respecto a ajustar la ficha PMAU-MLJ-MF-02 Programa de manejo ambiental para las aguas residuales no doméstica. Por lo anterior, no se da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

**PLAN DE CIERRE FINAL**

*1. Presentar la actualización del Plan de Cierre final, en donde se describan las actividades que serán ejecutadas para el cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales relativas al cese de las operaciones.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 1 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas legalmente para hacer la explotación de la mina y dado que la fase de cierre y desmantelamiento del proyecto minero se llevará a cabo por un tercero a futuro, actualmente las Empresas no tendrían la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre. Por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”.*

*Contrario a lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.*

*De acuerdo con lo expuesto como respuesta al numeral 1, no se presenta información respecto a presentar la actualización del Plan de Cierre final, en donde se describan las actividades que serán ejecutadas para el cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales relativas al cese de las operaciones. Es de precisar que las consideraciones bajo las cuales se realizó el presente requerimiento fueron sobre el Plan de Cierre presentado como soporte a la modificación de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en consecuencia, precisar que se mantienen en el cierre final propuesto no es coherente toda vez que se han suspendido actividades durante tres años y el escenario de cierre final ha cambiado. Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

2. En el documento deberá precisarse que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, se deberá garantizar la liberación de las áreas donde en la actualidad (2021) se localizan: el relleno sanitario La Ceiba, el cuarto de residuos peligrosos (RESPEL), los puntos de almacenamiento temporal de residuos sólidos y el área del polvorín. Estas áreas deberán ser clausuradas garantizando un cierre ambientalmente sostenible, definiendo las medidas preventivas y correctivas que eviten la afectación de la población circundante y la continuidad o la generación de los impactos identificados al inicio del proyecto.

**Análisis del cumplimiento**

En respuesta al numeral 2 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas, ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”.

De acuerdo con lo expuesto por la Operación Conjunta, como respuesta al numeral 2 no se presenta información respecto a precisar que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, se deberá garantizar la liberación de las áreas donde en la actualidad (2021) se localizan: el relleno sanitario La Ceiba, el cuarto de residuos peligrosos (RESPEL), los puntos de almacenamiento temporal de residuos sólidos y el área del polvorín. Estas áreas deberán ser clausuradas garantizando un cierre ambientalmente sostenible, definiendo las medidas preventivas y correctivas que eviten la afectación de la población circundante y la continuidad o la generación de los impactos identificados al inicio del proyecto. Es de mencionar que las consideraciones bajo las cuales se realizó el presente requerimiento fueron sobre el Plan de Cierre presentado como soporte a la modificación de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en consecuencia, precisar que se mantienen en el cierre final propuesto no es coherente toda vez que se han suspendido actividades durante tres años y el escenario de cierre final ha cambiado.

Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.

**Obligación**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

3. Describir los lineamientos, estrategias y/o acciones que se tienen en cuenta para el manejo de la infraestructura relacionada con la captación de agua del río Tucuy denominada “Bocatoma La Lucy”.

**Análisis del cumplimiento**

En respuesta al numeral 3 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no está facultada ni tiene la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”.

Contrario a lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto. En coherencia presentar la información solicitada no se traduce en ejecución de actividades solo en la conceptualización de las diferentes etapas del cierre para las condiciones actuales del proyecto.

Conforme a lo expuesto por la Operación Conjunta, como respuesta al numeral 3 no se presenta información respecto a ajustar describir los lineamientos, estrategias y/o acciones que se tienen en cuenta para el manejo de la infraestructura relacionada con la captación de agua del río Tucuy denominada “Bocatoma La Lucy”. Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.

**Obligación**

4. Presentar, dentro de la actualización del Plan de cierre final, la configuración final y las medidas que se tendrán en cuenta para garantizar la estabilidad de los taludes finales, el tajo retrollenado, los tajos no retrollenados (PIT de Explotación).

**Análisis del cumplimiento**

Dentro del documento de Plan de cierre allegado a la Autoridad, en la Sección 7.1.5.1. Actividades de post cierre, se mencionan las siguientes actividades de monitoreo post-cierre, las cuales se listan a continuación:

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *Estabilidad de taludes y procesos erosivos: Mediante mediciones a través de control topográfico, identificación de procesos erosivos y seguimiento a los mismos.*
- *Monitoreo geotécnico: Este se realizará mediante A) Inspecciones visuales, B) Control morfológico, C) Control de niveles piezométricos.*

*En la Sección 7.1.5.1. se indican las frecuencias de mediciones y las consideraciones particulares de cada una de las medidas de seguimiento, así como las consideraciones generales de alertas sobre anomalías en el comportamiento geotécnico.*

*No obstante, el documento no se hace referencia a la configuración final de los taludes, del tajo retrolenado, ni de los tajos no retrolenados (PIT de Explotación).*

*Adicionalmente, y como se ha mencionado en apartados anteriores, en el concepto técnico 04239 del 25 de julio de 2022 se observa que para el cumplimiento de esta obligación, además del término fijado por el Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, se solicitó mediante comunicación con radicado 2022129338-1-000 del 24 de junio de 2022 una prórroga de dos (2) meses para dar cumplimiento a esta obligación, sin que se vea reflejado dicho cumplimiento en el documento de plan de cierre allegado a la Autoridad.*

**Obligación**

*5. Presentar dentro de la actualización del Plan de cierre final los soportes que garanticen la estabilidad del sistema hidráulico instalado para el manejo de las aguas en el proyecto, garantizando que el mismo no se deteriore en el tiempo una vez haya finalizado la etapa de post cierre.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 5 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”.*

*Contrario a lo informado por la Sociedad, es pertinente mencionar que la Operación Conjunta sigue siendo titular del instrumento ambiental y por tanto debe atender las obligaciones ambientales asociadas al proyecto. En coherencia presentar la información*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*solicitada no se traduce en ejecución de actividades solo en la conceptualización de las diferentes etapas del cierre para las condiciones actuales del proyecto.*

*De acuerdo con lo expuesto por la Operación Conjunta, como respuesta al numeral 5 no se presenta información respecto a presentar dentro de la actualización del Plan de cierre final los soportes que garanticen la estabilidad del sistema hidráulico instalado para el manejo de las aguas en el proyecto, garantizando que el mismo no se deteriore en el tiempo una vez haya finalizado la etapa de post cierre. Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*6. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, se deberá iniciar con la implementación de las parcelas permanentes de seguimiento propuestas para hacer monitoreo a la restauración vegetal en el marco del Plan de Cierre Final.*

**Análisis del cumplimiento**

*En respuesta al numeral 5 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021 la Operación Conjunta menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que:*

*“Teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019. Ver sección 7.1.4.”*

*Respecto a lo expuesto por la Operación Conjunta, se acota que la solicitud de actualización no implica un inicio de ejecución de actividades asociadas a la etapa de cierre final, sino una conceptualización y planificación del escenario; en este sentido, como no se presenta el documento actualizado que involucre o precise la Etapa de Cierre Final, no es posible validar que el documento integró la precisión que se hará la implementación de parcelas permanentes para monitorear los procesos de restauración vegetal.*

*Es de precisar que las consideraciones bajo las cuales se realizó el presente requerimiento fueron sobre el Plan de Cierre presentado como soporte a la modificación*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en consecuencia, afirmar que se mantienen las acciones descritas para el cierre final las acciones del ya propuesto, no es coherente debido a que se han suspendido actividades durante tres años y el escenario de cierre final ha cambiado.*

*Por lo anterior, la Operación Conjunta no da cumplimiento al presente requerimiento por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*7. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, deberá iniciar con el establecimiento de la reforestación bajo las especies arbóreas definidas en el Plan de Cierre Final, al contar con botaderos conformados y/o en procesos de rehabilitación avanzados.*

**Análisis del cumplimiento**

*La Operación Conjunta en respuesta al numeral 8 menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “Teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas, ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019. Ver sección 7.1.4.”*

*Respecto a lo expuesto por la Operación Conjunta, se acota que la solicitud de actualización no implica un inicio de ejecución de actividades asociadas a la etapa de cierre final, sino una conceptualización y planificación del escenario; en este sentido, como no se presenta el documento actualizado que involucre o precise la Etapa de Cierre Final, no es posible validar que integra el listado de especies vegetales que será usado en las actividades.*

*Es de precisar que las consideraciones bajo las cuales se realizó el presente requerimiento fueron sobre el Plan de Cierre presentado como soporte a la modificación de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en consecuencia, afirmar que se mantienen las acciones descritas para el cierre final las acciones del ya propuesto, no es coherente debido a que se han suspendido actividades durante tres años y el escenario de cierre final ha cambiado.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Por lo anterior, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo cual se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*8. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, deberá presentar un documento detallando el uso potencial futuro definido para las áreas rehabilitadas, en el marco del Plan de Cierre Final, de acuerdo con la conformación de los botaderos y/o los procesos de rehabilitación avanzados en el proyecto.*

**Análisis del cumplimiento**

*La Operación Conjunta en respuesta al numeral 8 menciona en el documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA” numeral 9 radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, que “Teniendo en cuenta que la etapa de cierre final no es aplicable a las Empresas ya que no están facultadas, ni tienen la responsabilidad de llevar a cabo dicho cierre, por las razones que se han expuesto en este documento, esta actualización del Plan de cierre de la mina La Jagua, mantiene las mismas condiciones de cierre final establecidas en el documento presentado en el año 2017 a la ANLA y aprobado mediante la Resolución 1343 de 2019”.*

*Respecto a lo expuesto por la Operación Conjunta, se acota que la solicitud de actualización no implica un inicio de ejecución de actividades asociadas a la etapa de cierre final, sino una conceptualización y planificación del escenario; en este sentido, como no se presenta el documento actualizado que involucre o precise la Etapa de Cierre Final, no es posible identificar que dentro de las acciones del Plan de Cierre Final se contemple la entrega de un documento detallando el uso futuro una vez se inicie la etapa mencionada.*

*Es de precisar que las consideraciones bajo las cuales se realizó el presente requerimiento fueron sobre el Plan de Cierre presentado como soporte a la modificación de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en consecuencia, afirmar que se mantienen las acciones descritas para el cierre final las acciones del ya propuesto, no es coherente debido a que se han suspendido actividades durante tres años y el escenario de cierre final ha cambiado.*

*Por lo anterior, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo cual se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

9. Incluir dentro del documento del plan de cierre final las siguientes actividades asociadas a la gestión social:

**Obligación**

9.1. Identificar los asuntos pendientes de atención con las comunidades y autoridades municipales en cumplimiento del plan de manejo ambiental.

**Análisis del cumplimiento**

La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.

Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:

*“Durante la etapa en que estuvo en operación la mina La Jagua, las Empresas ejecutaron las medidas de manejo establecidas en las fichas del medio socioeconómico y entregaron los soportes correspondientes en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), dando a conocer los alcances que se han llevado a cabo. En este sentido, no se tienen compromisos pendientes derivados del plan de manejo ambiental, con las comunidades o autoridades municipales.*

*Ahora bien, como consecuencia de la aceptación por parte de ANM a la renuncia presentada por las Empresas a los Contratos Mineros, dichos contratos y su etapa de explotación terminaron definitivamente, y actualmente solo se realizan actividades de cuidado y mantenimiento. En este sentido, no son aplicables las medidas de manejo derivadas de las fichas del medio socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental vigente, en lo que se refiere a la etapa de operación del referido proyecto minero.”.*

Una vez revisado del capítulo correspondiente al Plan de cierre Final del documento de actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua, se observa que, con respecto al medio socioeconómico, la Operación Conjunta presenta los criterios sociales del Plan de cierre, indicando que el social es un componente especialmente cambiante, que se ha visto afectado por la actividad minera, y cuyo comportamiento responde a causas de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Índole cultural, social y económica, por lo cual los efectos positivos o negativos de un cierre minero dependerán de las actividades que se hayan llevado a cabo en un proceso previo que conlleve a que los impactos sociales ocasionados por el cierre minero sean de baja magnitud. En este sentido, la Operación Conjunta indica que durante la ejecución de las medidas de manejo del Plan de Manejo Ambiental se tuvo como criterio preparar a las comunidades e instituciones para el futuro cierre de la Mina.*

*En línea con las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo del PMA, para el cierre de mina, la Operación Conjunta propone un enfoque legal y normativo y un enfoque conceptual.*

*Con respecto al enfoque legal y normativo a implementar para el cierre minero, la Operación Conjunta indica que el cierre se llevará a cabo con base en los lineamientos de la legislación ambiental vigente y se fundamentará en la legislación minera aplicable.*

*Con respecto al enfoque conceptual, se indica que este busca lograr un desarrollo sostenible sobre la base de la participación comunitaria e institucional, para lo cual se propone, cinco acciones a desarrollar:*

- **Participación comunitaria:** entendida, de acuerdo con lo presentado por la Operación Conjunta, como un derecho y un deber de las organizaciones e instituciones partícipes en la ejecución del PMA en la ejecución del Plan de cierre, lo cual se debe enmarcar en procesos informativos, formativos, de consulta y participación.
- **Desarrollo sostenible:** mediante el cual se busca que los programas y proyectos identificados, formulados y ejecutados trasciendan y perduren para garantizar las condiciones del entorno y el bienestar social.
- **Gestión institucional:** la Operación Conjunta indica con la ejecución de las medidas del Plan de manejo socioeconómico se ha buscado contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales y autoridades locales y municipales del área de influencia directa. De igual manera, indica que para el Plan de cierre, el fortalecimiento organizativo busca que los programas sociales e institucionales se encaminen hacia los procesos de rehabilitación y conservación ambiental, identificando cambios positivos en los ecosistemas, en el aspecto organizativo y las condiciones culturales.
- **Condiciones de vida:** la Operación Conjunta indica que en las diferentes etapas del proyecto hasta el plan de cierre, se busca el aumento de ingresos económicos, a través de las diferentes acciones ejecutadas en el marco del Programa de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*generación de ingresos y emprendimiento, indicando que, a la fecha, se han brindado beneficios económicos que favorecieron la calidad de vida de las comunidades.*

- **Visión integral:** *la Operación Conjunta informa que “El plan de cierre será diseñado e implementado con base en los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, identificados y evaluados para el área de influencia de explotación de la mina La Jagua.”.*

*Sin embargo, en ningunos de los ítems relacionados anteriormente, la Operación Conjunta presenta una acción en la cual se establezca identificar los asuntos pendientes de atención con las comunidades y autoridades municipales, en cumplimiento del plan de manejo ambiental, en el marco de la ejecución del Plan de cierre Final, y así mismo, tampoco presenta la(s) ficha(s) con los programas sociales que aplicarían y que se implementarían durante la etapa de Cierre Final del proyecto con las actividades específicas a realizar durante la etapa de Cierre Final, por lo cual no se da cumplimiento al presente requerimiento y se reitera su cumplimiento.*

*De otra parte, se aclara que, con base en lo que se ha podido establecer durante las mesas de diálogo desarrolladas en noviembre y diciembre de 2022, de manera general, tanto las comunidades como autoridades locales, consideran que hay aspectos del Plan de manejo ambiental pendientes de cumplimiento. En este sentido, es importante que la Operación Conjunta, en la continuación del proceso llevado a cabo mediante las mesas de diálogo, brinde un espacio de participación amplio, a fin de identificar, definir e integrar solicitudes de las comunidades que apliquen, así como aspectos pendientes de atención con las comunidades y autoridades locales en cumplimiento del plan de manejo ambiental, que permitan la planificación de actividades y medidas de manejo en el documento de actualización del Plan de cierre acorde con las condiciones actuales que se presentan y las que se podrían presentar en el marco de los posibles escenarios de un cierre minero, de manera que se incluyan para cada una de las etapas contempladas en documento correspondiente a la actualización del Plan de cierre minero.*

*Adicionalmente, si bien la Operación Conjunta ha presentado soportes del cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en las fichas sociales del Plan de Manejo Ambiental, la ejecución del Plan de cierre minero involucra actividades y procesos que pueden generar inconformidad por parte de los diferentes actores de interés del área de influencia del proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ejecución del Plan de cierre en mención, razón por la cual se requiere que se incluya dentro del Plan de Cierre final que presente la Operación Conjunta para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una actividad que permita identificar y definir los asuntos pendientes de atención con las comunidades y autoridades*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*municipales en cumplimiento del plan de manejo ambiental, en el marco de la ejecución del Plan de cierre final.*

*En este sentido, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo cual se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*9.2. Definición e implementación de estrategias comunitarias de conservación de las áreas recuperadas, en coordinación con las UMATA.*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“La definición e implementación de las estrategias solicitadas por la ANLA en este requerimiento aplican para la etapa de cierre final del proyecto teniendo en cuenta que las áreas recuperadas son aquellas en las que no se realizarán más actividades relacionadas con la operación minera ya sea por parte de las Empresas o por parte de otro operador.*

*En este contexto este requerimiento no es aplicable a las Empresas, teniendo en cuenta que no estarán a cargo de la etapa de cierre, debido a que las operaciones de explotación minera de la Operación Conjunta La Jagua terminaron definitivamente.”.*

*Al respecto, de lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, se aclara que dicho requerimiento va dirigido a solicitar que se incluya en el documento de Actualización del Plan de cierre, una actividad que permita la definición e implementación de estrategias comunitarias de conservación de las áreas recuperadas, en coordinación con las UMATA, esto, teniendo en cuenta que el instrumento de control y*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*seguimiento ambiental, a pesar que la ANM aceptó la renuncia a los contratos mineros DKP-141 y HKT-08031, y la reciente entrega del Acta de liquidación del Título 132-97 de la Mina La Jagua, aún continúa vigente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en este sentido, la Operación Conjunta debe presentar la actualización del Plan de Cierre minero como parte de las obligaciones ambientales vigentes con esta Autoridad Nacional.*

*Con base en lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, una vez revisado el documento de Actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua, se observa que no se presentó en el capítulo de Plan de Cierre final, acciones que permitan la incorporación de las evidencias documentales suscritas entre las administraciones municipales, las comunidades y la Operación Conjunta, que permitan verificar la definición e implementación de estrategias comunitarias de conservación de las áreas recuperadas, en coordinación con las UMATA; y así mismo, tampoco presentó la(s) ficha(s) con los programas sociales que aplicarían y que se implementarían durante la etapa de Cierre Final del proyecto con las actividades específicas a realizar durante la etapa de Cierre Final.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Operación Conjunta no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, por lo cual se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*9.3. Articular el documento del Plan de Cierre al PBOT y el EOT de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril vigentes respectivamente, al momento de la actividad de cierre, teniendo en cuenta la secuencia minera, la conformación definitiva de los botaderos, las zonas de retollenado, y demás áreas intervenidas. En la medida que se vayan ajustando o cambiando estos en los diferentes periodos de vigencia, vinculándolos con los Planes de Desarrollo Municipal de cada periodo administrativo y donde los programas y proyectos se ejecutarán a corto, mediano y largo plazo.*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“El desarrollo de las actividades establecidas en este requerimiento aplica para la etapa de cierre final del proyecto; por lo tanto, este requerimiento no es aplicable a las Empresas, teniendo en cuenta que no estará a cargo de la etapa de cierre, debido a que las operaciones de explotación minera de la Operación Conjunta La Jagua terminaron definitivamente. No obstante, esta actividad se encuentra señalada en el plan de cierre final en el numeral 7.1.4.9.”*

*Se aclara respecto de lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, que dicho requerimiento va dirigido a solicitar la Actualización del Plan de cierre, esto, teniendo en cuenta que el instrumento de control y seguimiento ambiental, a pesar que la ANM aceptó la renuncia a los contratos mineros de la Mina La Jagua, aún continúa vigente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en este sentido, la Operación Conjunta debe presentar la actualización del Plan de Cierre minero como parte de las obligaciones ambientales vigentes con esta Autoridad Nacional*

*Una vez revisado el numeral 7.1.4.9, se observa que la Operación Conjunta presenta, de manera general, las acciones para el medio social a implementar durante el Plan de cierre final, dentro de las cuales se incluyen las siguientes, relacionadas con el presente requerimiento:*

- *El plan de cierre se contempla como una actividad que se viene adelantando con actividades previas y culmina con acciones específicas para el cierre final, estas actividades previas inician desde la liberación de zonas de explotación y finalización de las actividades de conformación de botaderos.*
- *El plan de cierre convocará la participación y acción de las diferentes instancias administrativas, institucionales y los grupos representantes de la comunidad, durante las diferentes etapas de éste, con el fin de identificar y priorizar programas y proyectos que viabilicen la sostenibilidad social, económica y ambiental del área de influencia.*
- *“El plan de cierre propondrá alternativas de generación de actividades económicas que posibiliten la vinculación de la mano de obra cesante tras el cierre de la mina La Jagua, igualmente planteará mecanismos de apoyo a la administración municipal para que los cambios de uso del suelo sean contemplados en el plan de ordenamiento territorial y se abordará de forma participativa, transparente y responsable con la comunidad y los entes territoriales del área de influencia de la mina.*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *En la elaboración del plan de cierre, se dará cumplimiento a lo establecido en la Legislación Minera y Ambiental vigente y en la política de gestión ambiental y social de la mina La Jagua, en lo referente a la información y consulta de las comunidades, las políticas de protección y manejo del medio ambiente y la articulación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Jagua de Ibirico y el Esquema de Ordenamiento Territorial de Becerril.*
- *Con base en el análisis de la información secundaria recopilada, para dar alcance y desarrollo al presente documento se consideró: los Planes de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril, programas y proyectos sectoriales de inversión económica, información acerca de la dinámica poblacional, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Carbonífero Operación conjunta La Jagua, además de estudios previos realizados en el área de interés para identificar un planteamiento acerca del uso futuro de las áreas objeto de intervención dentro del proyecto minero.*
- *Una vez recopilada la información, organizada y evaluada por los profesionales responsables de cada aspecto, se elaborarán los documentos y se diseñarán las estrategias para compartir dicha información con la población, las instituciones y administraciones del área de influencia directa, convocadas y comprometidas con el proceso.*
- *Se identificarán actores responsables desde las administraciones municipales, las entidades locales, la comunidad y sus grupos organizados, para realizar el monitoreo y seguimiento al programa de cierre planteado e identificar y proyectar los ajustes requeridos de acuerdo con la implementación de los programas que apliquen*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, si bien la Operación Conjunta presenta en el capítulo correspondiente a Cierre Final, las estrategias de articulación del Plan de Cierre Final al PBOT y el EOT de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril respectivamente, así como las acciones de seguimiento a los programas sociales que apliquen a implementar en el cierre final, sin embargo, no presenta en el capítulo correspondiente a Cierre Final del proyecto, el planteamiento de acciones específicas, en línea con el presente requerimiento, que permitan evidenciar que se desarrollarán actividades para articular el Cierre final del proyecto a los planes de ordenamiento territorial de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril teniendo en cuenta la secuencia minera, la conformación definitiva de los botaderos, las zonas de retrolenado y demás áreas intervenidas; ni acciones que permitan evidenciar que se irá ajustando el Plan de cierre a los planes de ordenamiento vigentes en los diferentes periodos de vigencia, vinculando estas acciones con los Planes de Desarrollo Municipal de cada periodo administrativo y dónde los programas y proyectos se ejecutarán a corto, mediano y largo plazo.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*En coherencia, la sociedad no ha dado cumplimiento a, presente requerimiento, por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*9.4. Plantear mecanismos de comunicación con las comunidades y autoridades municipales del área de influencia, para informar sobre los requerimientos de personal para esta etapa, los perfiles del mismo y los mecanismos establecidos para la reducción progresiva del personal. Estos mecanismos se articularán con los Programas de Gestión Social establecidos por el plan de manejo ambiental unificado y que apliquen en la etapa de cierre.*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“Teniendo en cuenta que la etapa de cierre no será ejecutada por las Empresas toda vez que sus operaciones mineras terminaron definitivamente razón por la cual, no realizan, ni están facultadas para realizar ninguna actividad extractiva dentro del marco del. plan de cierre final del proyecto, las Empresas realizan acercamientos con los diferentes grupos de interés del área de influencia directa del proyecto (comunidad y autoridades municipales) donde se abordan los siguientes temas:*

- *La terminación definitiva de los Contratos Mineros, circunstancia que implica la terminación de operaciones de explotación de carbón en la mina La Jagua y la ejecución de una nueva etapa denominada «cuidado y mantenimiento» en la que se llevan a cabo labores de cuidado y mantenimiento de todas las áreas que componen la mina para garantizar su integridad para posterior entrega en condición productiva a la ANM, así como la implementación de las medidas de manejo pertinentes para el control de los impactos que pueden manifestarse durante esta etapa.*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Una vez hecha la revisión de las acciones presentadas en el subcapítulo de Cierre Final del documento Actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua, se observa que la Operación Conjunta informa lo siguiente:*

*En el numeral 7.1.4.1.2 Criterios Sociales – subcapítulo de Cierre Final, con respecto al medio socioeconómico, la Operación Conjunta presenta los criterios sociales del Plan de cierre, indicando que el social es un componente especialmente cambiante, que se ha visto afectado por la actividad minera, y cuyo comportamiento responde a causas de índole cultural, social y económica, por lo cual los efectos positivos o negativos de un cierre minero dependerán de las actividades que se hayan llevado a cabo en un proceso previo que conlleve a que los impactos sociales ocasionados por el cierre minero sean de baja magnitud. En este sentido, la Operación Conjunta indica que durante la ejecución de las medidas de manejo del Plan de Manejo Ambiental se tuvo como criterio preparar a las comunidades e instituciones para el futuro cierre de la Mina.*

*En línea con las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo del PMA, para el cierre de mina la Operación Conjunta propone un enfoque legal y un enfoque conceptual.*

*Con respecto al enfoque legal y normativo a implementar para el cierre minero, indica que el cierre se llevará a cabo con base en los lineamientos de la legislación ambiental vigente y se fundamentará en la legislación minera aplicable.*

*Con respecto al enfoque conceptual, indica que este busca lograr un desarrollo sostenible sobre la base de la participación comunitaria e institucional, para lo cual se propone, cinco acciones a desarrollar:*

- **Participación comunitaria:** entendida como un derecho y un deber de las organizaciones e instituciones partícipes en la ejecución del PMA en la ejecución del Plan de cierre, lo cual se debe enmarcar en procesos informativos, formativos, de consulta y participación.
- **Desarrollo sostenible:** mediante el cual se busca que los programas y proyectos identificados, formulados y ejecutados trasciendan y perduren para garantizar las condiciones del entorno y el bienestar social.
- **Gestión institucional:** la Operación Conjunta indica con la ejecución de las medidas del Plan de manejo socioeconómico se ha buscado contribuir al

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*fortalecimiento de las organizaciones sociales y autoridades locales y municipales del área de influencia directa. De igual manera, indica que para el Plan de cierre, el fortalecimiento organizativo busca que los programas sociales e institucionales se encaminen hacia los procesos de rehabilitación y conservación ambiental, identificando cambios positivos en los ecosistemas, en el aspecto organizativo y las condiciones culturales.*

- **Condiciones de vida:** *la Operación Conjunta indica que en las diferentes etapas del proyecto hasta el plan de cierre, se busca el aumento de ingresos económicos, a través de las diferentes acciones ejecutadas en el marco del Programa de generación de ingresos y emprendimiento, indicando que, a la fecha, se han brindado beneficios económicos que favorecieron la calidad de vida de las comunidades.*
- **Visión integral:** *la Operación Conjunta informa que “El plan de cierre será diseñado e implementado con base en los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, identificados y evaluados para el área de influencia de explotación de la mina La Jagua.”.*

*Con respecto a lo solicitado específicamente en el presente requerimiento, la Operación Conjunta presenta, en el numeral 7.1.4.9, las siguientes acciones a desarrollar en el marco del Plan de cierre final:*

- *“El plan de cierre propondrá alternativas de generación de actividades económicas que posibiliten la vinculación de la mano de obra cesante tras el cierre de la mina La Jagua, igualmente planteará mecanismos de apoyo a la administración municipal para que los cambios de uso del suelo sean contemplados en el plan de ordenamiento territorial y se abordará de forma participativa, transparente y responsable con la comunidad y los entes territoriales del área de influencia de la mina.”.*
- *“Una vez recopilada la información, organizada y evaluada por los profesionales responsables de cada aspecto, se elaborarán los documentos y se diseñarán las estrategias para compartir dicha información con la población, las instituciones y administraciones del área de influencia directa, convocadas y comprometidas con el proceso.”.*
- *“Se identificarán actores responsables desde las administraciones municipales, las entidades locales, la comunidad y sus grupos organizados, para realizar el monitoreo y seguimiento al programa de cierre planteado e identificar y proyectar los ajustes requeridos de acuerdo con la implementación de los programas que apliquen.”.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- *“La metodología priorizará espacios de información y participación que involucren principalmente a la comunidad. Por lo tanto, se utilizarán herramientas y técnicas de divulgación que conlleven al conocimiento de las diferentes actividades que competen al plan de cierre.”.*
- *Así mismo, se diseñarán y ejecutarán acciones pedagógicas y participativas que favorezcan el manejo sostenible del ambiente en el área de influencia de la implementación del plan de cierre.”.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Operación Conjunta presenta en el subcapítulo correspondiente a Cierre Final, los criterios sociales a implementar durante la etapa de cierre final, y así mismo, las acciones a desarrollar que permitan implementar mecanismos de comunicación con las comunidades y autoridades municipales para informar sobre los requerimientos de personal para esta etapa, los perfiles del mismo y los mecanismos establecidos para la reducción progresiva del personal, lo anterior, en articulación con los Programas de Gestión Social del PMAU que apliquen en la etapa de cierre.*

*En coherencia, la Operación Conjunta ha dado cumplimiento al presente requerimiento, se solicita dar por cumplido el presente requerimiento y excluirlo de futuros seguimientos.*

**Obligación**

*9.5. Incluir en los programas sociales del Plan de Cierre final, los predios colindantes al botadero Santafé, en cumplimiento de la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación.*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“El desarrollo de las actividades establecidas en este requerimiento aplica para la etapa de cierre final del proyecto; por lo tanto, este requerimiento no es aplicable*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*a las Empresas, teniendo en cuenta que no estarán a cargo de la etapa de cierre, debido a que las operaciones de explotación minera de la mina La Jagua terminaron definitivamente”:*

*Si bien las veredas Santafé, Hatos de la Guajira y Tucuycito La Loma que se localizan en el área colindante al botadero Santafé, se encuentran incluidas en los programas sociales del PMAU, de acuerdo con lo verificado tanto en el ICA 13 como en las visitas de seguimiento realizadas en junio de 2022 y febrero de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que la Operación Conjunta no presentó en la actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua las actividades específicas a realizar en estas veredas durante la etapa de cierre final, y así mismo, tampoco presentó la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación como parte de los programas sociales que aplicarían y que se implementarían durante la etapa de Cierre Final del proyecto, en los cuales se pueda verificar la inclusión de estas veredas en los programas sociales durante la ejecución de la etapa de Cierre Final, se considera que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento y se reitera su cumplimiento.*

*Adicionalmente, se aclara respecto de lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, que dicho requerimiento va dirigido a solicitar que se incluya en el documento de Actualización del Plan de cierre, una actividad que permita evidenciar que se incluyó en los programas sociales del Plan de Cierre final, los predios colindantes al botadero Santafé, en cumplimiento de la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación, esto, teniendo en cuenta que el instrumento de control y seguimiento ambiental, a pesar que la ANM aceptó la renuncia a los contratos mineros de la Mina La Jagua, aún continúa vigente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en este sentido, la Operación Conjunta debe presentar la actualización del Plan de Cierre minero como parte de las obligaciones ambientales vigentes con esta Autoridad Nacional.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la sociedad no ha dado cumplimiento a, presente requerimiento, por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*9.6. Definir en la ficha de manejo PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación propuesta por la Operación Conjunta en los programas sociales que harán parte del Plan de Cierre, si se va a dejar para el servicio de atención a la comunidad, la Oficina de Atención a la comunidad, las condiciones para su administración y el tiempo de funcionamiento de dicha oficina.*

**Análisis del cumplimiento**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“El desarrollo de las actividades establecidas en este requerimiento aplica para la etapa de cierre final del proyecto; por lo tanto, este requerimiento no es aplicable a las Empresas, teniendo en cuenta que no estarán a cargo de la etapa de cierre, debido a que las operaciones de explotación minera de la mina La Jagua terminaron definitivamente”:*

*Teniendo en cuenta que la Operación Conjunta no presentó en la actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua información relacionada con definir en el marco del Plan de cierre final del proyecto si se va a dejar para el servicio de atención a la comunidad, la Oficina de Atención a la comunidad, las condiciones para su administración y el tiempo de funcionamiento de dicha oficina, y así mismo, tampoco presentó la ficha correspondiente al Programa de Manejo para la información y comunicación propuesta para los programas sociales que harán parte del Plan de Cierre, se considera que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento.*

*Adicionalmente, se aclara respecto de lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, que dicho requerimiento va dirigido a solicitar que se incluya en el documento de Actualización del Plan de cierre, una actividad que permita definir en la ficha de manejo PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación propuesta por la Operación Conjunta en los programas sociales que harán parte del Plan de Cierre, si se va a dejar para el servicio de atención a la comunidad, la Oficina de Atención a la comunidad, las condiciones para su administración y el tiempo de funcionamiento de dicha oficina, esto, teniendo en cuenta que el instrumento de control y seguimiento ambiental, a pesar que la ANM aceptó la renuncia a los contratos mineros de la Mina La Jagua, aún continúa vigente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en este sentido, la Operación Conjunta debe presentar la actualización del Plan de Cierre minero como parte de las obligaciones ambientales vigentes con esta Autoridad Nacional.*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*De otra parte, se aclara que es importante que la Operación Conjunta, con base en los resultados de la continuación del proceso llevado a cabo mediante las mesas de diálogo realizadas en cumplimiento de la Orden Segunda del fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, a partir del espacio de participación generado, tome como insumo los aportes e inquietudes de las comunidades, en el sentido de identificar, definir e integrar en el documento de Actualización del Plan de cierre Minero las solicitudes e inquietudes de las comunidades que apliquen, así como aspectos pendientes de atención con las comunidades y autoridades locales, que permitan la planificación de actividades y medidas de manejo en el marco de los posibles escenarios de un cierre minero.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la sociedad no ha dado cumplimiento a, presente requerimiento, por lo que se reitera su cumplimiento.*

**Obligación**

*9.7. Incluir como parte de los programas sociales del Plan de Cierre final, la Ficha PMAUMLJ- SO-06 - Programa de apoyo al mejoramiento de vías terciarias, a efectos de que se suministren los paz y salvo de las administraciones municipales al momento del cierre del proyecto.*

**Análisis del cumplimiento**

*La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“El desarrollo de las actividades establecidas en este requerimiento aplica para la etapa de cierre final del proyecto; por lo tanto, este requerimiento no es aplicable a las Empresas, teniendo en cuenta que no estará a cargo de la etapa de cierre, debido a que las operaciones de explotación minera de la mina La Jagua terminaron definitivamente y deberá entregar el proyecto en condición productiva a la Autoridad Minera”:*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

*Teniendo en cuenta que la Operación Conjunta no presentó en la actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua información relacionada con la Ficha PMAU MLJ- SO-06 - Programa de apoyo al mejoramiento de vías terciarias, indicando que esta ficha aplicará para la etapa de cierre final del proyecto para posibilitar la verificación de los paz y salvo de las administraciones municipales al momento del cierre del proyecto; y así mismo, tampoco presentó la ficha correspondiente al Programa de apoyo al mejoramiento de vías terciarias como parte de los programas a implementar en la etapa de cierre final, se considera que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento.*

*Adicionalmente, se aclara respecto de lo informado por la Operación Conjunta en respuesta al presente requerimiento, que dicho requerimiento va dirigido a solicitar que se incluya en el documento de Actualización del Plan de cierre, una actividad que permita evidenciar que se incluyó como parte de los programas sociales del Plan de Cierre final, la Ficha PMAU MLJ- SO-06 - Programa de apoyo al mejoramiento de vías terciarias, a efectos de que se suministren los paz y salvo de las administraciones municipales al momento del cierre del proyecto, esto, teniendo en cuenta que el instrumento de control y seguimiento ambiental, a pesar que la ANM aceptó la renuncia a los contratos mineros de la Mina La Jagua, aún continúa vigente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en este sentido, la Operación Conjunta debe presentar la actualización del Plan de Cierre minero como parte de las obligaciones ambientales vigentes con esta Autoridad Nacional.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la sociedad no ha dado cumplimiento a, presente requerimiento, por lo que se reitera su cumplimiento.*

## **10. OTRAS CONSIDERACIONES**

### **10.1. Proceso participativo para actualización del Plan de cierre**

*Teniendo en cuenta que en los Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA proyectos de explotación minera H TER-2016, se establece, respecto de la participación ciudadana, que: “En la aprobación de los Planes de Cierre Minero, así como en sus actualizaciones, ajustes y complementaciones se tendrán en cuenta las instancias de participación ciudadana previstas en las normas ambientales [...]. En la estructuración del medio socioeconómico de los planes de cierre minero y en la medida que corresponda dentro de las respectivas actualizaciones, se deben involucrar a las comunidades del área de influencia y demás actores interesados”, resulta importante*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*que la Operación Conjunta integre los aportes e inquietudes de las comunidades, en el documento de actualización del Plan de cierre minero.*

*Lo anterior, con base en lo que se ha podido establecer durante las mesas de diálogo, en el sentido que tanto las comunidades como autoridades locales consideran que hay aspectos del Plan de manejo ambiental pendientes de cumplimiento.*

*En este sentido, es importante que la Operación Conjunta, en la continuación del proceso llevado a cabo mediante las mesas de diálogo, y en cumplimiento de la medida 1.4 del Programa de manejo para la información y comunicación (que establece, dentro de las acciones específicas a ejecutar, la realización de reuniones extraordinarias y reuniones de finalización), brinde un espacio de participación amplio, a fin de identificar, definir e integrar solicitudes e inquietudes de las comunidades que permitan la planificación de actividades y medidas de manejo en el documento de actualización del Plan de cierre, acorde con las condiciones actuales que se presentan y las que se podrían presentar en el marco de los posibles escenarios de un cierre minero, de manera que se incluyan para cada una de las etapas contempladas en el documento correspondiente a la actualización del Plan de cierre minero.*

*(...)*”

## **OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

A continuación, se traen del Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023, las obligaciones que, de acuerdo con el seguimiento realizado por el grupo técnico de esta Autoridad Nacional, se consideran cumplidas por el titular del proyecto, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento:

### **Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021**

- **Numeral 9.4 del artículo primero.** Relacionado con plantear mecanismos de comunicación con las comunidades y autoridades municipales del área de influencia, para informar los requerimientos de personal para esta etapa, los perfiles del mismo y los mecanismos establecidos para la reducción progresiva del personal. Estos mecanismos se articularán con los Programas de Gestión Social establecidos por el plan de manejo ambiental unificado y que apliquen en la etapa de cierre.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Al respecto el Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023 indicó:

*“La ANLA en el marco de la aceptación de renuncia a los títulos mineros expedida por la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC-000981 del 3 de septiembre de 2021), mediante el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021 requirió a la Operación Conjunta la presentación de la actualización del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la mina La Jagua. En respuesta a dicho requerimiento, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, la Operación Conjunta presentó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA MINA LA JAGUA”.*

*Una vez revisado del documento en mención, se observa que la Operación Conjunta informa en el capítulo 9, como respuesta al presente requerimiento, lo siguiente:*

*“Teniendo en cuenta que la etapa de cierre no será ejecutada por las Empresas toda vez que sus operaciones mineras terminaron definitivamente razón por la cual, no realizan, ni están facultadas para realizar ninguna actividad extractiva dentro del marco del plan de cierre final del proyecto, las Empresas realizan acercamientos con los diferentes grupos de interés del área de influencia directa del proyecto (comunidad y autoridades municipales) donde se abordan los siguientes temas:*

- *La terminación definitiva de los Contratos Mineros, circunstancia que implica la terminación de operaciones de explotación de carbón en la mina La Jagua y la ejecución de una nueva etapa denominada «cuidado y mantenimiento» en la que se llevan a cabo labores de cuidado y mantenimiento de todas las áreas que componen la mina para garantizar su integridad para posterior entrega en condición productiva a la ANM, así como la implementación de las medidas de manejo pertinentes para el control de los impactos que pueden manifestarse durante esta etapa.*

*Una vez hecha la revisión de las acciones presentadas en el subcapítulo de Cierre Final del documento Actualización del Plan de Cierre de la mina La Jagua, se observa que la Operación Conjunta informa lo siguiente:*

*En el numeral 7.1.4.1.2 Criterios Sociales – subcapítulo de Cierre Final, con respecto al medio socioeconómico, la Operación Conjunta presenta los criterios sociales del Plan de cierre, indicando que el social es un componente especialmente cambiante, que se ha visto afectado por la actividad minera, y cuyo comportamiento responde a causas de índole cultural, social y económica, por lo cual los efectos positivos o*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*negativos de un cierre minero dependerán de las actividades que se hayan llevado a cabo en un proceso previo que conlleve a que los impactos sociales ocasionados por el cierre minero sean de baja magnitud. En este sentido, la Operación Conjunta indica que durante la ejecución de las medidas de manejo del Plan de Manejo Ambiental se tuvo como criterio preparar a las comunidades e instituciones para el futuro cierre de la Mina.*

*En línea con las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo del PMA, para el cierre de mina la Operación Conjunta propone un enfoque legal y un enfoque conceptual.*

*Con respecto al enforque legal y normativo a implementar para el cierre minero, indica que el cierre se llevará a cabo con base en los lineamientos de la legislación ambiental vigente y se fundamentará en la legislación minera aplicable.*

*Con respecto al enfoque conceptual, indica que este busca lograr un desarrollo sostenible sobre la base de la participación comunitaria e institucional, para lo cual se propone, cinco acciones a desarrollar:*

- **Participación comunitaria:** *entendida como un derecho y un deber de las organizaciones e instituciones partícipes en la ejecución del PMA en la ejecución del Plan de cierre, lo cual se debe enmarcar en procesos informativos, formativos, de consulta y participación.*
- **Desarrollo sostenible:** *mediante el cual se busca que los programas y proyectos identificados, formulados y ejecutados trasciendan y perduren para garantizar las condiciones del entorno y el bienestar social.*
- **Gestión institucional:** *la Operación Conjunta indica con la ejecución de las medidas del Plan de manejo socioeconómico se ha buscado contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales y autoridades locales y municipales del área de influencia directa. De igual manera, indica que para el Plan de cierre, el fortalecimiento organizativo busca que los programas sociales e institucionales se encaminen hacia los procesos de rehabilitación y conservación ambiental, identificando cambios positivos en los ecosistemas, en el aspecto organizativo y las condiciones culturales.*
- **Condiciones de vida:** *la Operación Conjunta indica que en las diferentes etapas del proyecto hasta el plan de cierre, se busca el aumento de ingresos económicos, a través de las diferentes acciones ejecutadas en el marco del Programa de generación de ingresos y emprendimiento, indicando que, a la*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*fecha, se han brindado beneficios económicos que favorecieron la calidad de vida de las comunidades.*

- **Visión integral:** *la Operación Conjunta informa que “El plan de cierre será diseñado e implementado con base en los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos, identificados y evaluados para el área de influencia de explotación de la mina La Jagua.”.*

*Con respecto a lo solicitado específicamente en el presente requerimiento, la Operación Conjunta presenta, en el numeral 7.1.4.9, las siguientes acciones a desarrollar en el marco del Plan de cierre final:*

- *“El plan de cierre propondrá alternativas de generación de actividades económicas que posibiliten la vinculación de la mano de obra cesante tras el cierre de la mina La Jagua, igualmente planteará mecanismos de apoyo a la administración municipal para que los cambios de uso del suelo sean contemplados en el plan de ordenamiento territorial y se abordará de forma participativa, transparente y responsable con la comunidad y los entes territoriales del área de influencia de la mina.”.*
- *“Una vez recopilada la información, organizada y evaluada por los profesionales responsables de cada aspecto, se elaborarán los documentos y se diseñarán las estrategias para compartir dicha información con la población, las instituciones y administraciones del área de influencia directa, convocadas y comprometidas con el proceso.”.*
- *“Se identificarán actores responsables desde las administraciones municipales, las entidades locales, la comunidad y sus grupos organizados, para realizar el monitoreo y seguimiento al programa de cierre planteado e identificar y proyectar los ajustes requeridos de acuerdo con la implementación de los programas que apliquen.”.*
- *“La metodología priorizará espacios de información y participación que involucren principalmente a la comunidad. Por lo tanto, se utilizarán herramientas y técnicas de divulgación que conlleven al conocimiento de las diferentes actividades que competen al plan de cierre.”.*
- *Así mismo, se diseñarán y ejecutarán acciones pedagógicas y participativas que favorezcan el manejo sostenible del ambiente en el área de influencia de la implementación del plan de cierre.”.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Operación Conjunta presenta en el subcapítulo correspondiente a Cierre Final, los criterios sociales a implementar*

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*durante la etapa de cierre final, y así mismo, las acciones a desarrollar que permitan implementar mecanismos de comunicación con las comunidades y autoridades municipales para informar sobre los requerimientos de personal para esta etapa, los perfiles del mismo y los mecanismos establecidos para la reducción progresiva del personal, lo anterior, en articulación con los Programas de Gestión Social del PMAU que apliquen en la etapa de cierre.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Operación Conjunta ha dado cumplimiento al presente requerimiento, se solicita dar por cumplido el presente requerimiento y excluirlo de futuros seguimientos”.*

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

## **Del control y seguimiento ambiental**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1., que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de infraestructura, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

De igual forma, establece el párrafo primero del referido artículo 2.2.2.3.9.1. que la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

**Consideraciones Jurídicas**

De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico documental 1735 del 13 de abril de 2023, que se acoge en el presente acto administrativo, se revisó la información que reposa en el expediente LAM1203, las obligaciones ambientales establecidas para el proyecto “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico*” de la operación conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., así como los diferentes actos administrativos expedidos y que se encuentran ejecutoriados y la información presentada por la Operación Conjunta, mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022, relacionada con la actualización del plan de cierre, encontrándose pertinente requerir a la sociedad en aras de que actualice dicho modelo, en los términos que se indicarán en

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

la parte dispositiva de este acto administrativo, como quiera que, una vez evaluada técnicamente la información presentada, se encuentra que el documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el instrumento de manejo y control ambiental ni en la normativa ambiental vigente.

Aunado a lo anterior, para esta Autoridad Nacional es indiscutible que, en el proceso de actualización del plan de cierre para el proyecto: “*Explotación integral de carbón del flanco occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico*” se asegure el derecho de participación de las comunidades del área de influencia, así como de aquellas que se están viendo impactadas por la finalización de las operaciones por parte de la Operación Conjunta.

Como resultado de los espacios de participación que se desarrollen con las comunidades, las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A. deberán integrar sus aportes e inquietudes, así como los de las autoridades municipales y departamentales del área de influencia obtenidos durante los procesos de participación, de manera que, permitan la planificación de actividades y medidas de manejo acordes con las consecuencias del cierre, en cumplimiento de la medida 1.4 de la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación.

Finalmente, es preciso indicar que los requerimientos que se efectúan en la parte dispositiva del presente acto administrativo no están destinados a que se implemente en esta actuación administrativa el Plan de Cierre sino a la actualización del documento aprobado mediante Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, aspecto que no contradice las decisiones adoptadas por la Agencia Nacional de Minería.

Lo anterior, como quiera que los instrumentos de control ambiental no son autorizaciones estáticas sino dinámicas, y por tal razón contar con un documento actualizado, implica tener una hoja de ruta en la que se establezca de manera clara, cómo se atenderán las obligaciones ambientales, qué áreas serán objeto de rehabilitación conforme al avance de la actividad minera, considerando que en desarrollo del proyecto se generaron unos impactos al medio ambiente que deben ser objeto de mitigación, corrección o compensación, dependiendo de la implementación de las medidas que contiene el Plan de Manejo Ambiental. Bajo este entendido, el documento solicitado busca que la Operación Conjunta informe y plantee acciones que impidan impactos ambientales no gestionados a la luz de la situación actual y futura del proyecto.

Adicionalmente, como ya lo precisó esta Autoridad Nacional en las consideraciones del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021, la presente actuación administrativa nace con ocasión de la situación actual del proyecto minero La Jagua, en razón a la aceptación de la

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

renuncia de los títulos mineros a cargo de la Operación Conjunta por parte de la Agencia Nacional de Minería. No obstante, es importante tener en cuenta que, la renuncia a los títulos mineros no afecta la vigencia del instrumento de manejo y control ambiental ni el ejercicio de las funciones de control y seguimiento, manteniéndose la competencia atribuida a esta Autoridad Nacional.

Bajo este panorama, esta Autoridad Nacional considera que, la actualización del Plan de Cierre busca amparar los recursos naturales que merecen especial protección del Estado, por cuanto se contemplan medidas de prevención, corrección, mitigación, compensación y reconformación morfológica, entre otras, que propendan porque la zona intervenida retorne a condiciones iguales o parecidas a las encontradas al inicio de la actividad extractiva.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, las obligaciones impuestas a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas la operación conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., en el marco del Plan de Manejo Ambiental a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el Expediente LAM1203, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Así pues, y conforme a lo mencionado anteriormente, una vez evaluado el documento presentado mediante radicado 2022188442-1-000 del 30 de agosto de 2022 por la Operación Conjunta, se encontró que este no corresponde a lo requerido por esta Autoridad Nacional, ni a lo establecido respecto del Plan de Cierre en el instrumento de manejo y control ambiental. No obstante, se identificó que el documento en comento contiene actividades que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental Unificado, por lo que es en este contexto que se realiza la verificación de la información y se formulan los requerimientos pertinentes en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un Auto de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos a los que se hace referencia:

1. Presentar las fichas y programas de manejo y seguimiento a implementar y que aplican para la verificación del cumplimiento del Plan de cierre en cada una de sus etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
2. Presentar las actividades que se ejecutarán en cada uno de los programas que conformarán el Plan de cierre (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), especificando los objetivos, metas, indicadores, temporalidad, lugar de ejecución, impactos a manejar y medidas de manejo a implementar de cada una de las actividades propuestas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del artículo noveno de la Resolución 2375 de 2008 y el numeral 2.3 del artículo primero de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.
3. Presentar la actualización del cronograma del Plan de cierre donde se detallen las etapas y las actividades definidas en cada una de las etapas que corresponde a: Plan de cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post-cierre, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
4. Actualizar la identificación de los impactos que busca atender el Plan de cierre, para cada una de las etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
5. Presentar la actualización del Plan de Cierre final, en donde se describan las actividades que serán ejecutadas para el cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales relativas al cese de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

6. Presentar el Plan de Cierre Temporal, el cual deberá tener en cuenta las consideraciones efectuadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con el escenario actual del proyecto (suspensión de actividades operativas y aceptación de la renuncia a los títulos mineros de la Mina La Jagua), de conformidad con lo establecido en el numeral 1. PLAN DE CIERRE TEMPORAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
7. Presentar la actualización del Plan de Cierre final, en donde se describan las actividades que serán ejecutadas para el cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales relativas al cese de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
8. Precisar que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, se deberá garantizar la liberación de las áreas donde en la actualidad (2021) se localizan: el relleno sanitario La Ceiba, el cuarto de residuos peligrosos (RESPEL), los puntos de almacenamiento temporal de residuos sólidos y el área del polvorín. Estas áreas deberán ser clausuradas garantizando un cierre ambientalmente sostenible, definiendo las medidas preventivas y correctivas que eviten la afectación de la población circundante y la continuidad o la generación de los impactos identificados al inicio del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2. PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
9. Describir los lineamientos, estrategias y/o acciones que se tienen en cuenta para el manejo de la infraestructura relacionada con la captación de agua del río Tucuy denominada “Bocatoma La Lucy”, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
10. Incluir las conclusiones y consideraciones que se relacionen con los eventos de contingencias que se han presentado en el proyecto desde el inicio de las actividades operativas en la mina y hasta la fecha que no podrá ser menor al año 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
11. Garantizar que las aguas contenidas en el PIT inundado no serán objeto de rebose, a menos, que se presenten condiciones como el incremento de niveles por el aumento en las precipitaciones a futuro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
12. Detallar en qué condiciones quedarán las áreas donde actualmente se localiza la Laguna León, la Megapiscina y las piscinas de tratamiento instaladas para el manejo de las aguas en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

13. Especificar dentro del numeral de “criterios de estabilidad y geotecnia” y, por ende, en cada una de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la estabilidad y condiciones geotécnicas que se requieren en todas las áreas del proyecto, en cumplimiento al numeral 7 PLAN DE CIERRE del Artículo Primero del Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021.
14. Presentar la actualización de las secuencias de cierre para las áreas efectivamente liberadas (botaderos y retrolleado), de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 PLAN DE CIERRE PROGRESIVO del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
15. Ajustar la ficha PMAU-MLJ-MF-04 Programa de manejo ambiental para la estabilidad de los taludes, en el sentido de incluir las siguientes medidas:
  - a) Establecer la configuración final para los botaderos y Retrolleados, con el objetivo de realizar el seguimiento a la conformación final de las áreas intervenidas por el proyecto, garantizando que dicha configuración se mantendrá con los ángulos propuestos y aun cuando no se contemplen operaciones permanentes.
  - b) Definir las medidas adicionales que garanticen la conformación y estabilidad en los taludes, respecto a la configuración final en botaderos y Retrolleados asociadas al cierre progresivo.
  - c) Actualizar las medidas, actividades y acciones que se ejecutarán para mitigar los movimientos en masa o procesos de inestabilidad que puedan generarse, enfocadas al plan de cierre progresivo.
  - d) Garantizar que los diseños de los sistemas hidráulicos (bajantes) existentes y reconstruidos en el proyecto, permanezcan a lo largo del tiempo y se mantengan durante las etapas de cierre final y post cierre.
  - e) Presentar en el marco de la suspensión de actividades operativas, el cronograma detallado de las actividades de reconfiguración de botaderos de las áreas que se consideran no operativas y en caso de que no se cuenten con áreas para reconfiguración se deberá informar a esta Autoridad Nacional.
  - f) Describir y detallar cada una de las etapas presentadas para garantizar el plan de rehabilitación propuesto en la numeral de estabilidad, recuperación morfológica y drenaje (PMAU-MLJ-MF-04),

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

específicamente la etapa de liberación para usos alternos de la fase de post minería.”

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.5 PLAN DE CIERRE PROGRESIVO del artículo primero del Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021.

16. Ajustar la ficha PMAU-MLJ-MF-02 Programa de manejo ambiental para las aguas residuales no domésticas realizando la selección y presentando la justificación técnica de las medidas del programa que serán implementadas y continuarán en ejecución durante la etapa de cierre progresivo y cierre final del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 PLAN DE CIERRE PROGRESIVO del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
17. Presentar, dentro de la actualización del Plan de cierre final, la configuración final y las medidas que se tendrán en cuenta para garantizar la estabilidad de los taludes finales, el tajo retrolenado, los tajos no retrolenados (PIT de Explotación) en cumplimiento del requerimiento 4 del PLAN DE CIERRE PROGRESIVO presentado en el Auto 11384 de 29 de diciembre de 2021.
18. Presentar dentro de la actualización del Plan de cierre final los soportes que garanticen la estabilidad del sistema hidráulico instalado para el manejo de las aguas en el proyecto, garantizando que el mismo no se deteriore en el tiempo una vez haya finalizado la etapa de post cierre, de conformidad con lo establecido en el numeral 5. PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
19. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, deberá presentar un documento detallando el uso potencial futuro definido para las áreas rehabilitadas, en el marco del Plan de Cierre Final, de acuerdo con la conformación de los botaderos y/o los procesos de rehabilitación avanzados en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
20. Actualizar el balance de suelos, precisando los volúmenes disponibles y los requerimientos de suelo para atender la actualización de la secuencia de cierre, en cumplimiento de la Actualización del Plan de Cierre Progresivo solicitada en numeral 1.2 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
21. Actualizar el estado de la rehabilitación en las zonas objeto de labores (botaderos y retrolenado), detallando las áreas en estado de revegetación (estrato herbáceo) y áreas que ya se encuentran en estado de reforestación (estrato arbustivo y arbóreo). Incluir soporte cartográfico de interpretación de imágenes de satélite y/o DRON, en

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

cumplimiento de la actualización del Plan de Cierre Progresivo, numeral 1.3 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

22. Presentar cronograma de ejecución de las labores de rehabilitación detallando área a intervenir (botadero y/o retrollenado), tipo de rehabilitación (proceso de revegetación y/o Reforestación) y tiempo de ejecución, en cumplimiento de la actualización del Plan de Cierre Progresivo, numeral 1.4 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
23. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, se deberá iniciar con la implementación de las parcelas permanentes de seguimiento propuestas para hacer monitoreo a la restauración vegetal en el marco del Plan de Cierre Final, en el numeral 6 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
24. Precisar en la actualización del Plan de Cierre Final que, en caso de que la Operación Conjunta inicie la etapa de cierre final del proyecto, deberá iniciar con el establecimiento de la reforestación bajo las especies arbóreas definidas en el Plan de Cierre Final, al contar con botaderos conformados y/o en procesos de rehabilitación avanzados, en el numeral 7 PLAN DE CIERRE FINAL del artículo primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
25. Incluir dentro del documento del Plan de cierre final las siguientes actividades asociadas a la gestión social:
  - a. Identificar los asuntos pendientes de atención con las comunidades y autoridades municipales en cumplimiento del plan de manejo ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
  - b. Definición e implementación de estrategias comunitarias de conservación de las áreas recuperadas, en coordinación con las UMATA, en cumplimiento del plan de manejo ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
  - c. Articular el documento del Plan de Cierre al PBOT y el EOT de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril vigentes respectivamente, al momento de la actividad de cierre, teniendo en cuenta la secuencia minera, la conformación definitiva de los botaderos, las zonas de retrollenado, y demás áreas intervenidas. En la medida que se vayan ajustando o cambiando estos en los diferentes periodos de vigencia, vinculándolos con los Planes de Desarrollo Municipal de cada periodo administrativo y donde los programas y proyectos se ejecutarán a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

el numeral 9.3 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

- d. Incluir en los programas sociales del Plan de Cierre final, los predios colindantes al botadero Santafé, en cumplimiento de la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
- e. Definir en la ficha de manejo PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación propuesta por la Operación Conjunta en los programas sociales que harán parte del Plan de Cierre, si se va a dejar para el servicio de atención a la comunidad, la Oficina de Atención a la comunidad, las condiciones para su administración y el tiempo de funcionamiento de dicha oficina, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 – PLAN DE CIERRE FINAL del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
- f. Incluir como parte de los programas sociales del Plan de Cierre final, la Ficha PMAU-MLJ- SO-06 - Programa de apoyo al mejoramiento de vías terciarias, a efectos de que se suministren los paz y salvo de las administraciones municipales al momento del cierre del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.7 – PLAN DE CIERRE FINAL, del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., para que, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar el plan de contingencias para el cierre y sus etapas (Cierre Temporal, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post-cierre), siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
2. Revisar con otros proyectos mineros que se desarrollen en el área de influencia, la opción de utilizar la fosa final que no fuera objeto de retrolenado como botadero de un proyecto en un radio técnico de transporte de estériles, que se encontrara activo al momento del cierre, para lo cual deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con la autoridad minera y bajo un análisis de valoración ambiental, e integrar dicho análisis al Plan de cierre

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

actualizado, en cumplimiento con el numeral 2.4.2 del Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008.

3. Determinar la fuente receptora y sitio georreferenciado de la eventual descarga por desborde de las aguas del tajo no retrolenado una vez alcance su nivel y presentar el diseño para la evacuación controlada de dichos caudales, tanto en cantidad como en calidad de sus aguas, e integrar dicho análisis al Plan de cierre actualizado, en cumplimiento con el numeral 2.4.10.7 del Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008.
4. Definir las áreas ocupadas con infraestructura que no requieren ser revertidas al Estado de acuerdo con el compromiso contractual establecido entre los concesionarios y la autoridad minera. La rehabilitación de la totalidad de las áreas ocupadas por infraestructura de apoyo a la actividad minera quedará limitada a aquellos espacios con infraestructura que al no estar sujeta de reversión al Estado, requieren ser demolidas, e integrar dicho análisis al Plan de cierre actualizado, en cumplimiento con el numeral 2.4.10.8 del Artículo Noveno de la Resolución 2375 del 18 diciembre de 2008.
5. Incluir las áreas que son susceptibles de arrastre eólico, dentro de las etapas del Plan de cierre (cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre), estableciendo actividades que propendan su recuperación y revegetalización, en cumplimiento de la Actualización del Plan de Cierre General solicitada en numeral 5 del Artículo Primero del Auto 11384 del 29 de diciembre de 2021.
6. Presentar evidencia de gestión respecto a consultar con CORPOCESAR que las especies vegetales con las cuales se propone revegetalizar las áreas objeto de restauración del proyecto minero sean especies nativas, de tal manera que se dé prioridad a las especies con algún grado de amenaza o vulnerabilidad e identificadas en el estudio, incluir dentro del documento de Plan de Cierre el listado de especies que fueron recomendadas, en cumplimiento del literal f del artículo décimo séptimo de la resolución 1343 del 9 de julio de 2019.
7. Incluir en el Plan de cierre, los diseños proyectados de las áreas a recuperar una vez clausurado el proyecto, que incluya entre otros la descripción de las actividades de restauración de las áreas de piscinas, y los usos que las mismas puedan tener, en cumplimiento del literal c del artículo décimo séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** La operación conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A deberá garantizar el derecho de participación de las comunidades del área de influencia del proyecto, así como de aquellas que se están viendo impactadas por la finalización de las

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

operaciones por parte del titular, integrando los aportes e inquietudes de las comunidades y de las autoridades municipales y departamentales del área de influencia, obtenidos durante los procesos de participación, de manera que permitan la planificación de actividades y medidas de manejo acordes con las consecuencias del cierre, en cumplimiento de la medida 1.4 de la ficha PMAU-MLJ-SO-01 Programa de Manejo para la información y comunicación.

**PARÁGRAFO.** Los requerimientos que se efectúan no están destinados a que se implemente en esta actuación administrativa el Plan de Cierre sino a la actualización del documento aprobado mediante Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, aspecto que no contradice las decisiones adoptadas por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el titular del instrumento de control ambiental, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los Municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

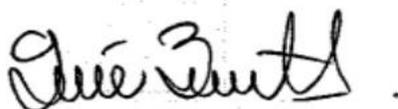
**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para que, en calidad de administradora del recurso minero, adopte las decisiones correspondientes en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En contra del presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE |**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN. 2023



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**



CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ  
CONTRATISTA



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ  
CONTRATISTA



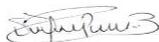
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ  
CONTRATISTA



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Expediente No. LAM1203.

Concepto Técnico 1735 del 13 de abril de 2023.

Fecha: junio de 2023 ]

Proceso No.: 20234000047895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad